

LAS POLÍTICAS AGRARIA Y PESQUERA DE LA C.E.E.: UNA APROXIMACIÓN AL IMPACTO EN EL SECTOR PRIMARIO DE LA C.A.V.

**LM. MACIAS
J.L. BARRENA***

Economistas

Palabras clave: Política agraria, política pesquera, sector primario en la CAPV.
Nº de clasificación JEL: Q1, Q18, Q22

0. INTRODUCCIÓN

Las Políticas Agraria y Pesquera son, como es bien conocido, las más desarrolladas a nivel comunitario, se caracterizan por una cierta complejidad interna y ejercen una considerable influencia en el devenir sectorial respectivo de cualquiera de los países miembros. De ahí que su descripción y análisis, aun general, junto con una aproximación a variables estructurales de tipo macro y/o micro conformantes de los sectores agrario y pesquero de la C.A.V., sea casi de obligado cumplimiento para la interpretación de las posibles influencias en los citados sectores como consecuencia de la Adhesión de España a la C.E.E.

Es ésta la razón que ha llevado, a la hora de redactar este artículo, a presentar, en primer lugar y de forma general, aquellos rasgos característicos de la P.A.C. y de la Política Pesquera con incidencia —favorable o desfavorable— en la C.A.V., para pasar posteriormente a analizar las consecuencias que el desarrollo de las citadas políticas ha podido y puede ejercer sobre las

estructuras de los sectores respectivos y sobre otras variables más coyunturales ligadas al funcionamiento de los mercados agrarios y pesqueros.

Antes de seguir adelante en la dirección esbozada, conviene enfatizar que el período analizado se refiere sólo a 18 meses, que éstos no corresponden a un período de plena integración y que la incorporación a la C.E.E. sigue siendo, todavía, una apuesta de futuro, dado que:

- a) El proceso de adaptación tiene un carácter dinámico de equilibrio inestable a medio y largo plazo.
- b) El establecimiento de flujos comerciales, en algunos casos pioneros, entre el estado Español y los restantes países comunitarios, la aparición o sustitución de corrientes de comercio con terceros países, su influencia sobre la relocalización de producciones, la adaptación funcional tanto de los órganos políticos como del sector privado de la C.A.V. a la normativa comunitaria en las materias agrarias y pesqueras, etc., precisan intervalos de tiempo más amplios para su consolidación.
- c) Los propios mecanismos integrantes del período transitorio gradualizan la apertura de los sectores así como la aplicación de las políticas respectivas.

* Se agradece la colaboración de los señores A. Otaegui y J. Ortuzar, así como la del personal del Gabinete de Estadística y Análisis sectorial y otros técnicos del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco en la realización de este artículo.

AGRICULTURA

1. POLÍTICA COMÚN, SU APLICACIÓN EN LA C.A.V. Y REFORMA EN 1987

1.1. Política agrícola común

La P.A.C., desde la perspectiva del análisis que aquí se pretende, se puede desglosar en dos grandes áreas:

1. Política de Estructuras
2. Política de Mercados

El cuadro siguiente resume el peso relativo de cada una de estas líneas de actuación, dada la correspondencia de los gastos del FEOGA-Garantía y del FEOGA-Orientación con las medidas de la Política de Mercados y de la Política de Estructuras, respectivamente.

1.1.1. Política de Estructuras

El inicio de la Política Común de Estructuras se corresponde con la aparición de las Directivas 159, 160 y 161 del año 1972 que, inspiradas en el «Informe Mansholt», estimulaban el abandono de la actividad en ciertas explotaciones (Directiva 160), la posterior absorción de su base territorial por las explotaciones viables de dimensión insuficiente y la realización de inversiones mobiliarias e inmobiliarias (Directiva 159), así como la mejora de la cualificación profesional (Directiva 161).

La consideración de que la disparidad de las rentas agrícolas entre regiones no se corregía con un régimen de ayudas

uniformizadas, así como la indefensión del agricultor ante el mercado, determinaron la aparición de la Directiva 268/75 y los Rtos, 355/77 y 1360/78. La primera preveía un tratamiento privilegiado a las explotaciones de zonas afectadas por handicaps naturales (Zonas de Agricultura de Montaña — Z.A.M.— y Zonas Desfavorecidas Z.D.) a la hora de subvencionar proyectos incluidos en la Directiva 159/72, así como el establecimiento de indemnizaciones compensatorias y de una línea específica de ayudas a inversiones colectivas. Por su parte, los Rtos. 355/77 y 1360/ 78 proporcionaban un sistema de ayudas a la mejora de las condiciones de comercialización e industrialización y a la constitución de agrupaciones de agricultores, respectivamente.

La situación excedentaria de diversos sectores, la crisis económica y la inmediatez de la ampliación de la C.E.E. a 12 países alentaron la reforma de la Política de Estructuras a partir del Rto. 797/85 del Consejo relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias. Dicho Rto. sustituye a las 3 Directivas de 1972 y parcialmente a la Directiva 268/75. Sus principales novedades se pueden resumir en:

- a) Potenciación de ayudas a la instalación de jóvenes agricultores, mejora de la cualificación profesional, introducción de la contabilidad, agrupación de agricultores en el eslabón productivo, creación de centros de gestión, etc.. (actuaciones ya contempladas en las Directivas 159 y 161 de 1972)

Cuadro n.º 1.1. Gastos del FEOGA

	1982	1983	1984	1985	1986 (1)	1987 (2)
FEOGA-Garantía	12.205,6	15.811,6	18.346,5	19.744,2	22.153,3	23.003,5
FEOGA-Orientación	650,0	728,0	676,2	719,6	785,2	995,9

- b) Incremento de las ayudas a las explotaciones ubicadas en ZAM y ZD
- c) Supresión de las ayudas al cese de la actividad agraria previstas en la Directiva 160/72.

1.1.2. *Política de sostenimiento de mercados*

Hasta el inicio de la década de los setenta, la variable objetivo-intermedio de la P.A.C. ha sido, de forma casi exclusiva, el precio percibido por el agricultor, mientras que los precios institucionales y los mecanismos de intervención constituían sus instrumentos básicos de control.

Dentro de los precios institucionales, junto a los que determinan los precios mínimos de importación desde terceros países, las restituciones a la exportación, la cuantía de ciertas ayudas (prima ovino), etc., los más importantes son los precios de intervención o compra. A estos precios los organismos públicos adquieren aquellos productos que no encuentran una salida normal en el mercado. No obstante, el nivel de garantía que ofrecen las compras públicas difiere de un sector a otro. Hasta la campaña 1987/88 la situación era la siguiente:

La garantía era total y permanente en cuanto a la compra de mantequilla y leche en polvo, y con restricciones temporales, de lotes mínimos y de calidad en cereales. En carne de vacuno la intervención se abría, con carácter general, cuando el precio de mercado se situaba por debajo del precio de intervención al cual se remuneraba la adquisición de una parte del animal. En otros sectores, como carne de ovino y porcino, las compras públicas, aunque contempladas en las respectivas Organizaciones Comunes de Mercado (OCM), sólo se adoptan con carácter excepcional. Por último, en el sector de la patata de consumo no existen compras en régimen de garantía ya que ni siquiera cuenta con OCM.

La fijación de los precios de intervención a largo plazo a niveles desconectados de los precios «equilibradores» del mercado «natural» ha propiciado, junto a la evolución de otras variables técnico-económicas, la fuerte acumulación de excedentes de

productos lácteos, cereales, carne de vacuno y los consiguientes problemas financieros. De cara a disminuir el ritmo de crecimiento de los stocks en manos de organismos comunitarios, la CEE ha procedido a instaurar en los últimos años las siguientes medidas: umbrales de garantía (cuotas a la producción lechera, remolachera...), tasas de corresponsabilidad (leche, cereales, remolacha...), estímulos al cese de la producción en sectores excedentarios, ayudas potenciadoras de la reconversión hacia producciones alternativas (ayudas a las vacas nodrizas...), etc..

1.2. **Aplicación en la C.A.V.**

1.2.1. *Política de Estructuras*

Las adaptaciones fundamentales de la normativa comunitaria en materia de Política de Estructuras de cara a su aplicación en el Estado español han sido incluidas en el Rto. 2224/86 y la Directiva 86/466.

El primero contiene las modificaciones relativas a los Rtos. C.E.E. 797/85, 355/77 y 1360/78 antes citados.

Respecto al Rto. 797/85 se prevé:

- La posibilidad de aumentar las ayudas a las inversiones incluidas en aquel Reglamento durante los 30 primeros meses contados a partir de la Adhesión. En ese caso, la C.E.E. asume el aumento correspondiente de la cofinanciación.
- La eliminación, en determinadas circunstancias, de la obligación de llevar contabilidad, para acceder a determinadas ayudas. Tal excepción se extiende durante los 3 primeros años a aquellas explotaciones ubicadas en zonas desfavorecidas y de pequeña dimensión (≤ 1 UTA) siempre que se refiera a inversiones inferiores a 25.000 Ecus.
- La disminución a 2 Has. de SAU de la superficie mínima exigida para la concesión de la indemnización compensatoria en Zonas de Agricultura de Montaña y Zonas Desfavorecidas del Estado Español.
- El aumento de la cofinanciación comunitaria en ayudas a las inversiones, indemnizaciones compensatorias e inversiones

colectivas en explotaciones localizadas en las zonas más desfavorecidas.

Los cambios acordados en el Rto. 355/77 para su aplicación en el Estado Español han sido:

- Eliminación transitoria, a efectos de recibir cofinanciación comunitaria, de la exigencia de contar con programas en los cuales enmarcar los proyectos específicos remitidos a Bruselas. Tal exención se extiende a 1 año en el caso de los productos pesqueros y a 2 años para los agrarios.
- Aumento del límite de cofinanciación hasta el 35% (desde el 25%) en los Territorios Históricos de Álava y Guipúzcoa.

Por último, la directiva 466/86 establece los municipios de la C.A.V. incluidos en la delimitación comunitaria de Zonas de Agricultura de Montaña y Zonas Desfavorecidas. La tabla 6 recoge por T.H. la superficie así calificada.

1.2.2. Política de Mercados

A los productos relevantes del sector agrario vasco están siendo de aplicación los mecanismos de transición clásica.

La aproximación de los precios institucionales españoles, creados en su caso al efecto, y los comunitarios se realiza de forma gradual durante las 7 primeras campañas (ampliable a 10 si fuera preciso, previo dictamen de la Comisión). La mecánica de la aproximación difiere dependiendo de cuál de ambos precios, el español o el común, es superior:

- Cuando el precio español es superior al precio común (leche y remolacha) aquél se mantiene a la espera de ser alcanzado por los hipotéticos aumentos de éste.
- En caso contrario, el precio español aumenta cada año en 1/7 de la diferencia inicial.

En ambos casos y cuando disminuyan los precios comunes, los precios en el Estado español también se reducirán en esa cuantía pudiendo entrecruzarse alzas y bajas por los diversos conceptos.

Al objeto de evitar que las diferencias en los precios de intervención españoles y comunes generasen artificialmente corrientes de comercio entre el Estado español y los restantes países miembros, se establecieron unos mecanismos correctores en frontera cuya cuantía equivale a la diferencia existente entre aquellos precios. Tales mecanismos, denominados Montantes Compensatorios de la Adhesión, adoptan la forma de impuestos a las importaciones españolas o subvenciones a las exportaciones del resto de la C.E.E. hacia España en el caso de productos con precios de intervención comunitarios más elevados y viceversa cuando los precios más altos son los españoles.

Las ayudas no integrantes de la política socio-estructural experimentan una aproximación semejante a la de los precios comunes. Las ayudas que se venían concediendo en el Estado Español y que se consideran incompatibles con la P.A.C. desaparecerán también gradualmente a lo largo de 10 años.

En lo que a los intercambios agrícolas españoles respecta, se suprimen el comercio de Estado, las restricciones cuantitativas no previstas en el Tratado de Adhesión, los sistemas de licencias de importación y exportación y las medidas de efecto equivalente a los derechos de aduana. En el comercio intercomunitario se suprimen los derechos de protección variable y se procede a una reducción lineal de los derechos arancelarios de base españoles y de la C.E.E.-10. En los sectores en los que son incompatibles los derechos de aduana con los derechos variables, se suprimen aquellos desde la Adhesión. En el comercio con terceros países, se aplica el arancel aduanero común para todos aquellos productos para los cuales la diferencia entre éste y el vigente en España antes de la Adhesión era inferior al 15% de aquél. El arancel aduanero común se aplica además a otros productos tales como la carne de vacuno y el vino. En los restantes casos se procede a una aproximación del arancel español en 8 etapas.

Las restricciones cuantitativas permitidas transitoriamente por el Acta de Adhesión de España a la C.E.E. son

Cuadro n.º 1.2. «Cantidades objetivo» a la importación en 1986 y ritmo de progresión

PRODUCTOS	Cantidad objetivo inicial (Tms)	Ritmo de Progresión anual (%)		
Animales vivos de la especie bovina para sacrificarlo	12.000(1) 2.000 (2)	10	12,5	15
Carne de bovino fresca o refrigerada Carne y despojos	Resto hasta 20.000 (2)	10	12,5	15
de bovino congelados		10	12,5	15
Leche y nata frescas	200.000	10	12,5	15
Mantequilla	1.000	15	15	15
Quesos	14.000	15	15	15
Trigo blando panificable	175.000	15	15	15

(1) N.º de cabezas

(2) Peso en canal

aplicadas por ambas partes. Estas restricciones, instauradas a partir del denominado «Mecanismo Complementario de los Intercambios», adoptan dos modalidades: mientras que en una se implanta durante las cuatro primeras campañas un límite máximo a las importaciones denominado «cantidad... objetivo», en la versión laxa, aplicada en el Estado Español a la leche en polvo para consumo humano, se establecen balances de aprovisionamiento y una cantidad indicativa que una vez superada sólo conlleva el cese de importaciones en el caso de que éstas hayan provocado una situación claramente desfavorable en el mercado importador. En el cuadro n.º 1.2 se muestran las mercancías del arancel aduanero común que serán sometidas a restricciones cuantitativas con «cantidad objetivo» en España, así como este límite máximo inicial y su progresión en las tres siguientes campañas.

A priori, los niveles a los que se determinó la contingentación de productos tan importantes en el sector agrario vasco como los cereales, carne vacuno, leche y productos transformados, responden favorablemente a la necesidad de gradualizar el impacto derivado de la Adhesión, si bien, su eficacia ha sido en algunos casos vulnerada, tal y como se comenta en los apartados correspondientes.

Los restantes elementos de las diversas OCM, ésto es, tasas de corresponsabilidad de cereales y remolacha, cuotas de producción lechera y remolachera, ...se aplican desde la Adhesión.

1.3. La reforma de la PAC en 1987

Las medidas acordadas o propuestas a partir de diciembre de 1986 denotan una intensificación del proceso de reconducción de la PAC —ya iniciado a comienzos de la presente década a partir de la instauración de los umbrales de garantía—, así como una mayor coherencia entre la Política de Mercados y la Política de Estructuras.

1.3.1. Política de Estructuras

Dada la progresiva integración en los mercados comunitarios excedentarios y las reformas pendientes en las correspondientes Organizaciones Comunes de Mercado, el aumento de la

renta agraria por UTA en el País Vasco precisa, junto a una cierta reorientación productiva y un aumento de la cualificación profesional, del incremento de la dimensión económica de las explotaciones viables. Esto último pasa, evidentemente, por el incremento de la base territorial de la explotación tipo de la C.A.V. así como por la realización de otro tipo de inversiones. Esas necesidades se hallan mucho más cubiertas en otros países comunitarios, donde la mayor precocidad e intensidad de la ayuda integrante de la Política de Estructuras y, sobre todo, el establecimiento de una política de precios y compras públicas muy proteccionista han estimulado y permitido, respectivamente, las actuaciones aludidas.

Esta primera aproximación a los aspectos de tipo estructural de las explotaciones del País Vasco —cuya cuantificación se recoge en los cuadros n.ºs 4 y 5— permite identificar el programa de resignación de cuotas lecheras aprobado en julio de 1987 y la propuesta de Reglamento por el que se establece un régimen comunitario de fomento del cese de la actividad agrícola como instrumentos de Política Estructural de interés para el Sector Agrario Vasco.

El primer programa pretende estimular el cese definitivo de la producción lechera al objeto de liberar una porción de cuota absorbible por explotaciones pendientes de reestructuración. La cuantía de esta ayuda deberá ser inferior al importe de la indemnización por cese definitivo que, al objeto de eliminar cuota, viene ofertándose a los ganaderos del estado español a lo largo de 1987.

La propuesta de Rto. para el cese de la actividad, por su parte, se caracteriza, en sus aspectos más interesantes, por:

- Estar destinada a agricultores mayores de 55 años, que ejerzan la actividad agraria a título principal.
- Contemplar dos modalidades: utilización de las tierras con fines no agrícolas y utilización de las tierras para la reestructuración de las explotaciones (1).

(1) La aplicación en la C.A.V. de la primera modalidad, cese sin reestructuración, tiene escaso interés ya que, ceteris paribus, reduce el PIB agrario de forma inmediata a la vez que hipoteca tanto su crecimiento a largo plazo como la mejora de las rentas de las explotaciones viables.

- Exigir a las explotaciones receptoras de las tierras liberadas la demostración de estar capacitadas para alcanzar, en un máximo de 5 años, la renta media regional o el 80% de la renta media nacional y se comprometen a no aumentar, tras la ampliación, la generación de productos excedentarios en el conjunto de su superficie.
- Dirigir las ayudas al jefe de la explotación y a los apoyos familiares y asalariados. En el caso del cese con reestructuración, la ayuda al jefe de la explotación consistiría en una indemnización anual durante un máximo de 10 años. La cuantía máxima percible por los empresarios con una edad entre 55 y 60 años será de 3.000 o 1.875 Ecus/año, según se halle casado con un cónyuge cuya actividad principal se desarrolle en la explotación o no. Los respectivos límites superiores para agricultores mayores de 60 años son 2.000 y 1.250 Ecus por año.
- Proporcionar, en la C.A.V., una cofinanciación comunitaria del 25%.
- Establecer en 10 años la duración del período para la realización de la acción común, constituyendo un fondo de 465 millones de Ecus para los primeros 5 años.

Junto a las posibilidades abiertas por esas medidas y relativas a la mejora de la estructura económica sectorial que contribuya a maximizar el PIB agrario intertemporal y a positivar un desarrollo equilibrado de la renta agrícola por UTA, es preciso aludir a la propuesta de ayuda a las rentas pensada el objeto de compensar transitoriamente los efectos de la intensificación de la reforma de la PAC. Estas ayudas se limitan a explotaciones cuyos agricultores ejerzan la actividad a título principal y cuyas rentas sean inferiores al 125% de la renta media regional o al 100% de la nacional. La cuantía máxima elegible es de 2.500 Ecus/año con un máximo de 2 UTA/explotación. La indemnización experimentará una evolución regresiva a lo largo de los 5 años en que será aplicable.

Al igual que en el caso de la propuesta de instauración de un régimen de ayudas al cese de la actividad, la gran limitación

es la alta corresponsabilidad que conlleva para nuestra comunidad autónoma: 55% (75% en el caso anterior). Ello contrasta con la forma de financiación del proceso de eliminación de excedentes estructurales de productos en los que la C.A.V. es deficitaria: leche, carne de vacuno,... Efectivamente, los gastos asociados a las compras en régimen de intervención y a la concesión de subvenciones a la exportación son financiados mediante fondos comunes al 100%.

1.3.2. *Política de Mercados*

Las medidas más destacables desde el prisma del sector agrario vasco son las siguientes:

a) Modificación del régimen de compras públicas en vacuno y cereales

En lo que respecta a la carne de vacuno, los acuerdos adoptados por el Consejo en diciembre de 1986 y contenidos en el Reglamento (C.E.E.) 487/87, modifican el criterio para el inicio de las compras públicas y los niveles de los precios de compra.

A partir de la presente campaña, la apertura del régimen de compras en un estado o región se supedita a que el precio del mercado comunitario no alcance el 91 % del precio de intervención (entre el 103 y 109% hasta la campaña 1986/87) y el precio en el mercado correspondiente se sitúe por debajo del 87% de aquél (100% en la campaña 1986/ 87). Además, con los nuevos acuerdos los precios de compra se sitúan a niveles próximos a los precios del mercado, lo que disminuye la remuneración y, por tanto, aumenta la corresponsabilidad del productor en las situaciones excedentarias. La vigencia de estos acuerdos se extiende hasta el 31 de diciembre de 1988, fecha a partir de la cual se emplaza la reforma pendiente y a largo plazo de la OCM de la carne de vacuno actualmente diferida por la reducción acordada en las cuotas lácteas.

La influencia de esas medidas transitorias en la comercialización de carne bovina en el País Vasco va a ser mínima dada la ausencia de excedentes a nivel estatal y la protección que suponen los contingentes a la importación española desde la C.E.E. y países terceros. Además, aquellos acuerdos llevan asociadas otras medidas

cuyo signo es netamente positivo tales como la eliminación de los MCA en España o la instauración de una nueva prima por bovino macho. No obstante, a más largo plazo, preocupa que la eliminación de las cantidades objetivo previstas en el mecanismo complementario de los intercambios de carne bovina entre la C.E.E. y el Estado Español coincida con una reestructuración intensa de la OCM, dada la por entonces elevada integración del mercado estatal en el comunitario.

Por lo que se refiere al sistema de intervención de cereales, las modificaciones aprobadas por el Consejo de Ministros de la C.E.E. en junio de 1987 se resumen como sigue:

- se condiciona el inicio de las compras públicas, en los meses en que procedan, a que el precio en el mercado comunitario se sitúe por debajo del precio de intervención.
- se reduce el precio de compra desde el 100% hasta el 93% del precio de intervención. Consiguientemente, se disminuyen los MCA de forma especial en un 7% ya que los mismos pasan a calcularse a partir de los precios de compra y no de los precios de intervención como hasta ahora.
- se reducen los incrementos del precio de intervención a 2 Ecus/Tms.

Excepto la disminución de los MCA, las restantes medidas supondrán, todo lo demás constante, una disminución de los precios percibidos por el productor, especialmente en los años de buenas cosechas. No obstante, como no todo lo demás permanece constante —por ejemplo, la devaluación del tipo verde de la peseta— los precios de compra en pesetas no experimentarán, en la campaña 1987/88, la disminución que pudiera colegirse de su comparación en Ecus.

b) Variación de la cuota de producción de leche asignada a España

Esta variación se concreta en:

1. Disminución permanente de la cuota en un 3%, acordada en abril de 1986 y aplicable en un 2% en la campaña 1987/88 y en un 1% en la campaña siguiente.
2. Disminución temporal, en un 5,5% adicional, establecida por la C.E.E. en diciembre de 1986 e implementable en

España en las 2 campañas antes citadas (4% en la campaña 1987/88).

3. Aumento en 50.000 Tms. de la cuota de entregas a la industria y trasvase de otras tantas desde la cuota de venta directa a la de venta central.

En relación con 1 y 2 se establecieron unas líneas de ayuda al cese voluntario de la actividad lechera, transitorio o permanente, financiado en su totalidad con fondos comunitarios.

c) Reducción o congelación de los precios institucionales comunes en la campaña 1987/88

Esta evolución de los precios comunes expresados en Ecus contribuye a disminuir los precios institucionales de los cereales y dificulta la equiparación del precio base de la remolacha en España con el precio común correspondiente, al margen de que las previstas alzas en ecus de los precios españoles y la puntual devaluación del tipo verde de la peseta originen efectos finales opuestos.

Junto a estos 3 paquetes de medidas ya aprobadas, otro elemento de indudable importancia para atisbar el ritmo y el alcance último de las reformas aplicables en las respectivas organizaciones de los mercados comunitarios es la propuesta, adoptada por la Comisión el 29 de julio de 1987, relativa a la introducción de estabilizadores agropresupuestarios. Así, la Comisión propone, a nivel sectorial, las siguientes medidas:

- Fijación, a nivel comunitario, de una cantidad máxima de producción y de intervención de cereales cuya superación conllevaría el aumento de la tasa de corresponsabilidad y la disminución de los precios de compra así como el cierre de la intervención, respectivamente.
- Modificación de la normativa del sector remolachero-azucarero tendente a autorizar a la Comisión a manipular la cotización a la producción (tasa de corresponsabilidad) en función del comportamiento de los gastos asociados a la eliminación de excedentes de azúcar.
- Posibilidad de instaurar una prima única a la oveja, cuya cuantía disminuiría tras rebasar un umbral de garantía.

Cuadro n.º 2. Participación de algunos productos en la Producción final de la Agricultura*. Año 1985

PRODUCTOS	C.A.V.	C.E.E.-10
Trigo	5,1	7
Cebada	3,2	2,8
Remolacha azucarera	2,1	2,5
Patata	5,6	1,5
Hortalizas	9,7	7,9
Vino	7,1	4,7
Total productos agrícolas	36,3	44,5
Leche	27,6	19,2
Carne y ganado bovino	17,1	14,1
Carne y ganado porcino	4,9	1,7
Carne y ganado ovino y caprino	3,2	—
Huevos	8,4	3
Total productos ganaderos	63,7	55,5
TOTAL	100	100

* Datos provisionales. No se considera el Subsector Forestal.

2. INCIDENCIA DE LA ADHESIÓN EN LA C.A.V.

Se trata, en este apartado, de poner de manifiesto las principales líneas de actuación seguidas en la C.A.V. para el desarrollo de la Política Estructural Comunitaria y el flujo de ayudas correspondiente, así como la evolución habida en aquellos subsectores en los que la Política de Mercados ha podido incidir de modo más significativo.

Antes de comenzar este análisis, es conveniente presentar algunas macromagnitudes sectoriales y variables de índole microeconómico que proporcionen al lector una referencia básica.

Como pone de manifiesto el cuadro adjunto, existen importantes semejanzas entre las orientaciones productivas dominantes en la agricultura comunitaria y en la de la C.A.V.

En ambas destaca la mayor aportación al producto final de la Agricultura de los productos animales. Dentro de éstos, sobresale, tanto en la C.A.V. como en la C.E.E.-10, la producción de leche de

vaca, de la cual depende la mayor parte de la producción de carne de vacuno y ganado bovino para vida. La contribución conjunta de tales producciones al P.F. de la Agricultura alcanza en torno al 39% en la C.A.V. y el 29% en la C.E.E.-10. No obstante estas semejanzas, es igualmente destacable la mayor especialización relativa de la C.A.V. en la producción lechera: 27,6% del P.F.A. frente al 19,2% en el conjunto de los países comunitarios.

Dentro de las producciones vegetales, también se dan apreciables similitudes. De esta forma, los cereales (excepto arroz), el vino y las hortalizas totalizan agregadamente el 25,9% y 24,9% del P.F.A. en el País Vasco y en la C.E.E., respectivamente, siendo, además, bastante semejante la contribución de cada uno de estos productos en uno y otro sector.

Evidentemente, la primera conclusión colegible de estas consideraciones es la apreciable sustituibilidad mutua que, con carácter general, presentan las producciones comunitarias y del País Vasco. Este hecho cobra gran importancia si se tiene en cuenta que

Cuadro n.º 3. **Contribución de los diferentes subsectores al Producto Final Agrario. Año 1985**

SUBSECTOR \ PAIS	CAV	BELGICA	DINAMARCA	FRANCIA	ITALIA
AGRICOLA	31,6	31,2	31,1	47,1	57,7
GANADERO	55,3	65,8	67,1	48,3	40,2
FORESTAL	10,1	3,0	1,8	4,6	1,3

prácticamente el 45% del P.F.A. vasco corresponde a producciones que presentan desequilibrios estructurales de oferta en la Comunidad Europea y se identifican las mayores deficiencias técnico-estructurales de las explotaciones de la C.A.V. respecto a las de ciertos países del Norte y Centro de Europa (ver Cuadro n.º 5).

Si se consideran las macromagnitudes del sector agrario en su conjunto y se comparan los resultados de la C.A.V. con los de otros países de los que se dispone información actualizada, se observa una mayor contribución, en términos relativos, de la silvicultura en el País Vasco, como se deduce del cuadro siguiente.

Otro apunte de interés hace referencia a la mayor participación que alcanzan en la C.A.V., respecto a la C.E.E. (53% frente a 46%), los gastos en alimentación animal sobre la contribución de los productos animales al P.F.A. Si además se considera el diferente peso de las producciones avícolas y porcinas (19,2% en la C.E.E.-10 por sólo un 13,3% en la C.A.V.), se infiere la mayor dependencia exterior que, para la alimentación del ganado, alcanza en las explotaciones del País Vasco la producción del output más importante: la leche.

Finalmente y desde una perspectiva microeconómica se presentan en las tablas siguientes algunos parámetros que caracterizan la situación técnico-económica de la explotación agraria de la C.A.V. La mera observación de dichas tablas permite deducir la importancia, en la línea de lo afirmado anteriormente, que puede y debe tener la política de estructuras en la mejora de las condiciones socio-económicas del sector agrario.

2.1. Estructuras de producción, comercialización y transformación

La contribución de la Política de Estructuras comunitaria al desarrollo estructural de las explotaciones y de la comercialización y transformación en el País Vasco está consistiendo, básicamente, en la dinamización de las actuaciones preexistentes asociada a la cofinanciación por parte del FEOGA-orientación. La excepción viene dada por el régimen de actuaciones específicas en Zonas de Agricultura de Montaña y otras Zonas Desfavorecidas, inexistente en la C.A.V. antes de la Adhesión y cuya aplicación en 1986 tiene clara influencia comunitaria.

2.1.1. Estructuras de Producción

El cómputo total de las ayudas otorgadas en la C.A.V. correspondientes a actuaciones tendentes a la mejora de la eficacia de las estructuras productivas de las explotaciones ha sido del orden de 2.347 millones de ptas. en 1986, de las cuales la C.E.E. cofinanciará, según los criterios preestablecidos, la cuantía correspondiente. Dentro de este marco, se detallan a continuación las actuaciones habidas en la C.A.V. ligadas con la Política de Agricultura de Montaña y Zonas Desfavorecidas. Cabe comentar, a este respecto, como la Administración Autónoma contempla todas las zonas afectadas por handicaps naturales como Zonas de Agricultura de Montaña al contrario de la C.E.E. cuya delimitación, aprobada a instancia de la propuesta por el MAPA, incluye, como puede verse en el cuadro n.º 6, una zona calificada como Zona Desfavorecida.

Así, según su propia delimitación, el Departamento de Agricultura y Pesca del

Cuadro n.º 4. Algunos parámetros de la estructura técnico-económica de las explotaciones de la C.A.V.

PARAMETROS OTAS	N.º explot. (*)	SAU Explot. (**)	SUP FOREST. Explot.	PARCELAS Explot.	% de SAU en Reg. de propied.	VACAS LECH. Explot. (**)	OVEJAS MADRES Explot. (**)	C.V. Tract. 100 Has SAU	Jefe explot. 55 años (%)	Jefe explot. dad. ppal. agric. (%)	Jefe explot. sin estud. (%)	UTA 100 Has SAU	Explot. con MBT <500.000 ptas. (%)
TOTAL	37.397	5,92	14,45	6,96	62,78	4,61	51,31	228,49	59,61	32,82	50,65	16,34	62,75
CEREAL EXC. ARROZ	352	22,62	2,83	13,74	44,21	2,31	8,50	249,58	49,99	42,39	26,63	2,25	51,85
PL. ESCARDA Y CER.	652	31,78	1,92	18,72	31,67	1,75	163,37	363,72	37,43	80,15	22,40	4,33	8,96
CULTIVOS AGR. DIV.	789	24,21	6,74	17,78	34,83	2,78	114,00	352,19	47,04	74,21	31,06	5,28	6,19
HORTIC. (HUERT-FL)	6.625	1,10	2,05	3,11	74,68	1,95	10,70	209,53	66,48	15,09	49,89	44,66	87,33
VITICULTURA	1.201	8,05	0,78	17,42	78,83	1,00	7,66	307,74	41,10	43,42	41,88	9,19	41,38
FRUTALES/OTR. C.P.	314	4,32	6,72	6,35	88,45	3,52	34,00	200,57	55,20	18,22	41,66	20,24	43,85
BOVINOS DE LECHE	3.777	6,36	3,39	6,22	60,34	8,28	16,24	252,83	54,80	64,84	62,87	25,59	28,38
BOVINOS DE CARNE	469	8,96	4,13	6,11	68,95	1,65	51,79	143,09	41,98	38,74	50,64	12,06	56,71
BOVINOS MIXTOS	1.144	6,24	4,14	6,61	58,96	5,31	21,07	199,84	55,68	60,33	65,84	23,95	25,69
OVINOS	375	9,11	4,03	7,79	38,74	2,40	138,52	149,02	35,02	62,56	54,27	16,37	42,13
BOVINOS Y OVINOS	199	13,02	5,15	9,90	57,10	5,66	114,22	161,89	52,52	71,71	64,64	13,00	16,58
HERB. DIV./CONEJOS	2.431	6,58	5,20	5,45	77,31	4,39	55,96	86,34	57,72	22,70	49,19	12,26	74,60
PORCINO	86	3,86	1,53	4,20	44,57	3,25	24,00	465,06	40,47	34,52	48,80	46,78	69,76
OTROS GRANIVOROS	116	2,61	4,50	3,35	95,89	2,66	20,50	443,40	47,47	49,49	39,39	102,41	36,20
HORTIC. Y C. PERM.	252	1,64	2,56	4,90	89,87	3,44	19,83	169,24	58,12	14,63	37,39	26,21	12,41
AGR. GRAL. Y HORT.	210	5,76	0,89	8,90	53,49	1,12	17,00	370,80	65,54	22,00	42,58	5,87	78,56
AGR. GRAL. Y VITIC.	115	22,30	—	18,65	70,74	—	—	222,50	29,79	50,87	53,50	3,37	28,69
OTROS POLICULTIV.	3.061	4,76	7,62	8,90	66,24	2,23	21,73	252,80	64,71	29,79	51,23	16,17	66,99
LECHERO PARC. DOM.	2.170	4,96	7,26	8,39	76,56	4,71	20,69	224,75	64,67	58,32	59,93	30,39	18,14
HERV. L. PARC/OTROS	2.315	5,27	8,70	7,81	82,26	2,47	44,73	137,03	60,32	32,61	54,95	17,87	53,66
AGR. GRAL. Y HERBIV.	229	17,14	4,94	15,87	41,72	6,64	140,74	287,72	48,28	65,81	43,16	7,75	31,05
OTR. CULTIV. GANADO	5.562	3,22	4,96	5,41	72,04	2,70	26,12	195,78	65,10	32,98	55,29	31,09	73,33
FORESTAL	4.953	9,92	42,51	6,05	99,34	1,12	11,50	17,41	60,42	2,13	40,16	5,74	88,85

(*) Incluye todas las explotaciones con superficie forestal, explotaciones con superficie horticola, explotaciones ganaderas y, de las restantes, las que tiene más de 1 Ha. de S.A.U. - La S.A.U., la superficie forestal, las parcelas, los jefes de explotación y las U.T.A.s vienen referidos a esas explotaciones.

(**) Se refiere a explotaciones con S.A.U., superficie forestal, vacas lecheras, ovejas madres, según corresponda.

Fuente: Censo agrario de la C.A.V. 1982 Gobierno Vasco y Elaboración del Dpto. de Agricultura y Pesca.

Cuadro n.º 5. Algunos parámetros de la estructura del sector en la C.A.V. y en el resto de la C.E.E.

PARAMETROS	PAIS	C.A.V.	ESPAÑA	BELGICA	DINAM.	ALEMAN.	GRECIA	FRANCIA	IRLANDA	ITALIA	LUXEMB.	HOLAN- DA	G. BRET.	C.E.E.-10
% EXPLOTACIONES S/TOTAL SEGUN TAMAÑO DE S.A.U. (EN HAS). AÑO 1984:														
	1 - 5	61,9 (1)	55,7 (1)	28,1	2,2	31,2	68,3 (2)	19,2	15,5 (2)	68,1 (1)	18,4	24,1	11,5	45,3
	5 - 10	20,3 (1)	30,0 (1)	18,1	17,0	18,2	21,0 (2)	13,0	15,3 (2)	16,7 (1)	9,8	19,3	12,5	16,6
	10 - 20	10,0 (1)		25,6	27,0	22,3	7,6 (2)	20,4	29,7 (2)	8,7 (1)	14,4	27,2	15,8	15,1
	20 - 50	6,3 (1)	8,7 (1)	22,5	39,2	23,4	2,6 (2)	32,3	30,5 (2)	4,5 (1)	35,8	25,8	26,6	16,1
	> 50	1,5 (1)	5,6 (1)	5,0	14,6	4,9	0,5 (2)	15,1	8,9 (2)	2,0 (1)	21,6	3,6	33,6	6,9
% DE UTAS POR TIPO DE MANO DE OBRA. AÑO 1983:														
	Jefes de explotación	46,79 (1)	45,7 (1)	68,6	54,4	48,4	48,7	47,2	57,3	46,7	43,7	48,8	33,2	49,7
	Ayudas familiares	47,17 (1)	31,7 (1)	26,7	28,0	41,9	50,9	32,0	32,2	38,4	50,8	33,6	29,8	39,5
	Asalariados fijos	3,83 (1)	9,3 (1)	4,7	17,6	8,5	0,4	16,4	10,5	4,1	5,5	14,4	37,0	10,8
	Asalariados eventuales		13,3 (1)	0,0	0,0	1,2	0,0	4,4	0,0	10,8	0,0	3,2	0,0	0,0
A) VACAS LECHERAS POR EXPLOTACION. AÑO 1985		5,91 (5)		21,7	28,2	15,1	3,0	19,8	19,9	9,1	30,7	39,4	61,6	17,8
B) TRACTORES POR 100 HAS. DE SAU. AÑO 1983		6,60 (1)		7,1	5,9 (3)	12,3 (3)	27,0	4,7	2,5 (4)	6,4 (1)	6,7	8,4	3,8	

Cuadro n.º 6. Delimitación de Zonas de Agricultura de Montaña (Z.A.M.) y Zonas Desfavorecidas (Z.D.): superficie por Territorio Histórico (Has.)

TERRITORIO HISTORICO	DELIMIT. ADMON. VASCA		DELIMITACION COMUNITARIA			
	Z.A.M.	% sup. ZAM S/sup.Total	Z.A.M.	% sup. ZAM S/sup.Total	Z.D.	% sup. Z.D. S/sup.Total
ALAVA	289.931	95,1	198.292	65,0	30.214	9,9
GUIPUZCOA	189.519	99,8	187.407	98,6	—	—
VIZCAYA	208.020	93,8	185.760	83,8	—	—
C.A.V.	687.470	94,7	570.459	78,6	30.214	4,16

Gobierno Vasco, respetando las condiciones establecidas por la C.E.E. en cuanto a haremos y conceptos subvencionables, ha procedido a la concesión de Indemnizaciones Compensatorias de Montaña (I.C.M.) por un montante global que supera los 312 millones de ptas. atendiendo a criterios tales como dificultades orográficas, accesibilidad de la explotación y dinámica socio-económica de la zona. De ellas el 39,35 y 26% han correspondido a explotaciones de Guipúzcoa, Álava y Vizcaya, respectivamente. El número total de explotaciones beneficiarias ha alcanzado 2.004 en Guipúzcoa y 1.387 en Vizcaya, no disponiéndose, en el momento de la redacción de este artículo, de datos elaborados relativos al Territorio de Álava. Consiguientemente, la indemnización compensatoria media alcanza unas 60.000 y 58.000 ptas. en Guipúzcoa y Vizcaya, respectivamente. Un desglose mayor para Vizcaya indica que las indemnizaciones compensatorias por explotación han oscilado entre las 3.500 y las 448.000 ptas., mientras que el total de U.G.M. y de superficie agrícola computable ha alcanzado las 21.288 unidades y las 470 Has., respectivamente.

La Política de Agricultura de Montaña incluye también la concesión de ayudas estimuladoras de acciones multidisciplinarias que tengan como objetivo el desarrollo integral, desde un punto de vista rural, de comarcas incluidas en esas zonas. El Departamento de Agricultura y Pesca del

Gobierno Vasco ha remitido a Bruselas en 1987 un programa de desarrollo de la comarca de Valles Alaveses en el cual enmarcar las acciones de esa índole que debieran implantarse durante 3 años a partir del 1 de enero de 1988. Este programa—una vez constatada la evolución regresiva experimentada por la población en la Comarca de Valles Alaveses (tasa de crecimiento de -8,27% a partir de una edad media de 43 años) así como la especialización productiva cerealista de la zona (83,6% de la superficie cultivada), caracterizada además por la obtención de bajos rendimientos físicos— contempla las siguientes metas:

- Estabilización de la población.
- Reinstalación de jóvenes.
- Incremento de las rentas.
- Mejora de las condiciones de vida y conservación del medio físico y natural.

Para la consecución de estas metas prevé llevar a cabo actuaciones que permitan directamente el logro de los siguientes fines intermedios:

- Reorientación productiva de la comarca.
- Transformación in-situ de las nuevas producciones.
- Conservación del Patrimonio Histórico Cultural.

El presupuesto del conjunto de las actuaciones previstas alcanza los 2.509 millones de ptas. De estos el 60,5% corresponde al presupuesto para el

relanzamiento económico, el 36,6% para la mejora del medio rural y físico y el resto para la mejora y conservación del patrimonio socio-cultural. La financiación global se repartiría entre el FEOGA-orientación, la Administración Vasca, los Ayuntamientos y los particulares a razón de un 50, 36, 5,5 y 8,5% respectivamente.

Asimismo, se halla en fase de elaboración un nuevo programa para el desarrollo de la comarca de Urola-Costa del Territorio Histórico de Guipúzcoa.

Las ventajas asociadas a la calificación de una zona como afectada por handicaps naturales superan las aquí detalladas. Así, es preciso considerar la exención de la tasa de corresponsabilidad lechera, el aumento de las subvenciones a las inversiones, etc..

2.1.2. Estructuras de comercialización y transformación (Rto. 355/77)

Los resultados iniciales de la aplicación en la C.A.V. del Reglamento (C.E.E.) 355/77 se recogen en la tabla siguiente. Al objeto de cuantificar la ayuda total percibida, debe tenerse en cuenta cómo la subvención concedida por el Ejecutivo Autónomo alcanza el 40% de la subvención comunitaria.

Las orientaciones más frecuentes de las inversiones previstas en los proyectos remitidos son, por sectores, las siguientes:

- Sector enológico: construcción, ampliación y modernización de bodegas.
- Sector cárnico: instalación de mataderos y adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria.
- Sector lácteo: modernización de la estructura de recogida y transformación de la leche y diversificación del abanico de productos hacia aquellos con alto valor añadido.
- Sector cereales: instalación de almacenes.
- Sector hortofrutícola: construcción de mercados centrales.

Dado el aumento experimentado por el número de proyectos que solicitan acogerse a este régimen de ayudas y las restricciones implícitas del presupuesto comunitario, se acordó, en aras de facilitar la concesión de las ayudas al mayor número posible de proyectos, reducir, desde enero de 1987, el porcentaje de cofinanciación solicitado a Bruselas al 50% del máximo autorizado, que alcanza, tal y como se ha comentado anteriormente, el 25% en Vizcaya y el 35% en Álava y Guipúzcoa.

Cuadro n.º 7. Resultado de la aplicación en la C.A.V. del Rto. 355/77*. Marzo 1986 - Junio 1987

CONCEPTO SUBSECTOR	Expedientes remitidos a Bruselas	Inversión prevista (Millones Ptas.)	Expedientes aprobados a Junio de 1987	Inversión (Millones de Ptas.)	Ayuda apro- bada FEOGA (% s/Inver- sión)
S. ENOLOGICO	8	1.683	2	320	16,78
S. CEREALES	3	369	1	209	29,50
S. CARNICO	7	2.280	2	234	22,02
S. LACTEO	7	967	4	443	21,57
S. HORTOFRUTICOLA	2	714	1	109	16,82
TOTAL	27	6.013	10	1.315	21,87

(*) Sólo relativo a productos agrarios. Datos provisionales.

Fuente: Dpto. de Agricultura y Pesca. Gobierno Vasco.

2.2. Mercados

Cereales. La rentabilidad unitaria de la producción de trigo y de cebada, durante la campaña 1986/87, ha experimentado un apreciable deterioro respecto a la de la campaña precedente imputable, fundamentalmente, a la reducción de los ingresos brutos por Ha. Este comportamiento de los ingresos por unidad de superficie se debe a una disminución de los rendimientos físicos (18% y 25% en trigo y cebada, respectivamente) no compensada por el aumento de los precios medios de campaña.

Si se considera la disminución de la producción cerealista a nivel estatal entre una campaña y otra (26% para la producción de trigo + cebada) y la rigidez de las funciones de demanda respectivas en el mercado español, se hace evidente cómo la presunta disminución de la demanda de la industria de pienso no explica por sí misma la ausencia de un alza suficiente de los precios. Por el contrario, la oferta comunitaria en el mercado interior, como elemento generador de unas importaciones importantes e inexistentes en campañas precedentes, es uno de los factores más importantes.

Así, rivalizando con la producción alavesa de trigo blando, se han importado, desde el inicio de la campaña y hasta el 24 de mayo de 1987, un total de 413.383 Tm. de trigo panificable y 652.408 Tm. de trigo forrajero que en muchos casos han sido absorbidas también por la industria harino-panadera estatal. Esto último pone de manifiesto una cierta fragilidad de la eficacia del contingente de importación de trigo panificable desde la C.E.E.-10 que, durante 1986, fue, además, excepcionalmente ampliado por parte del Gobierno español como consecuencia de la adopción de un conjunto de medidas de naturaleza anti-inflacionista. En cuanto a la cebada, cabe aludir a las importaciones de 711.751 Tm. efectuadas durante el mismo período.

Otro factor de influencia comunitaria ha sido la importación desde terceros países (China, Vietnam y sobre todo Thailandia) de productos parcialmente sustitutivos de los cereales en la alimentación del ganado. De esta forma, se han importado durante los cinco primeros meses de 1987 más de 350.000 Tm. de mandioca especialmente desde Thailandia.

La ausencia de maíz en España durante los últimos meses de campaña permitió un aumento del precio del trigo en un momento en que el cese de la intervención y las existencias acumuladas (17% de la producción alavesa de trigo), hacían prever, dada la proximidad de la próxima campaña, una incidencia muy desfavorable sobre el precio medio. No obstante, el acuerdo entre USA y la C.E.E. para la importación en España de maíz con prelevement reducido durante 4 campañas contribuirá a disminuir la demanda de trigo y cebada.

La influencia en la C.A.V. del establecimiento de la tasa de corresponsabilidad ha sido muy reducida. El número de credenciales de pequeños agricultores expedidas en la campaña 1986/87, que como es sabido posibilita la exención del pago de la tasa, ha sido 2.700. De esta forma, la tasa ha afectado a menos del 10% de la producción alavesa. **Remolacha.** Dado que el sistema regulador del sector remolachero-azucarero en la C.E.E. es de base contractual, entre fabricantes y cultivadores, los parámetros institucionales determinados a nivel comunitario y condicionantes de la rentabilidad de la producción de remolacha son el precio de liquidación del producto por las azucareras y las cuotas de producción (2). Más concretamente:

- a) Las cuotas de azúcar de remolacha asignadas por la C.E.E. al Estado Español alcanzan unos niveles muy importantes: 985.000 Tm. de azúcar A+B. Además, la participación en la cuota global del azúcar calificado como A (960.000 Tms.) no tiene precedentes en los restantes países comunitarios. Recuérdese, a efectos de evaluar esta asignación, cómo sólo la producción correspondiente a las cuotas (A+B) (3) tiene una remuneración preestablecida resultado de detracer del precio base de

(2) Las restantes variables, bien son determinadas en los acuerdos interprofesionales a nivel estatal —como la compensación por la pulpa no recogida por el agricultor, la compensación por el transporte de la remolacha, etc.— bien son de naturaleza aleatoria— como la producción de azúcar por Ha.

(3) En el caso español, existe otro tramo cuya producción puede reportarse a la próxima campaña, considerándose primera entrega de remolacha A.

Gráfico n.º 1 Evolución del precio del trigo blando

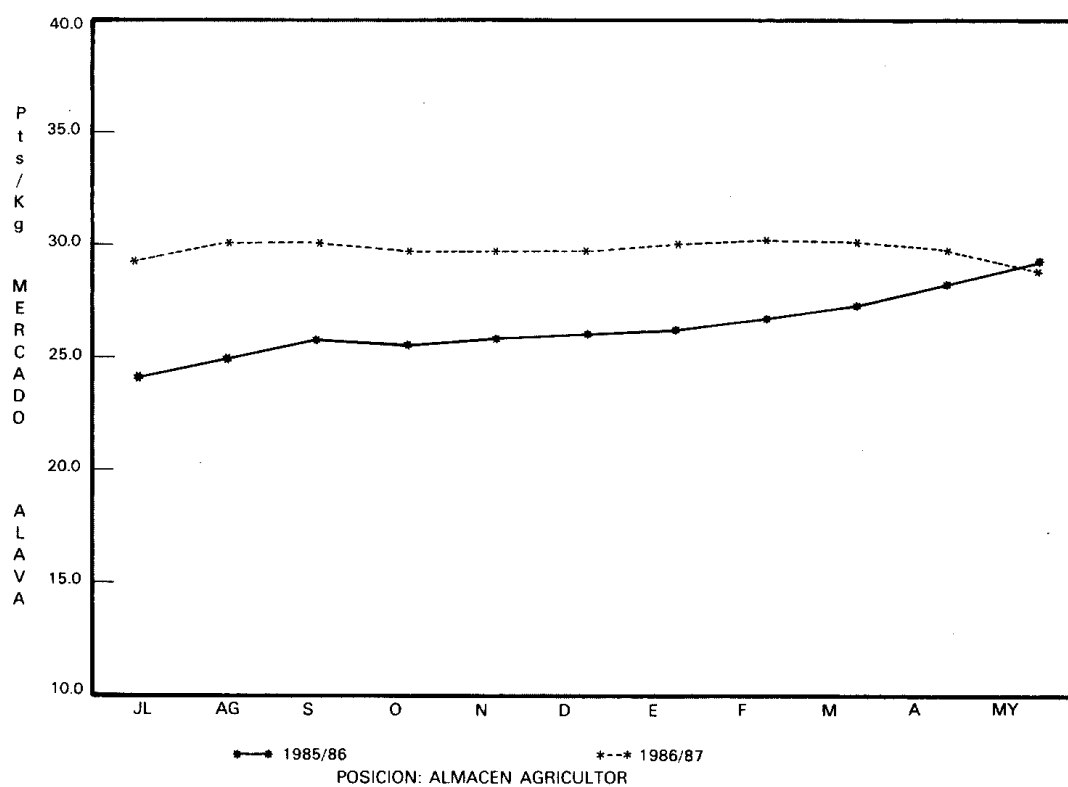
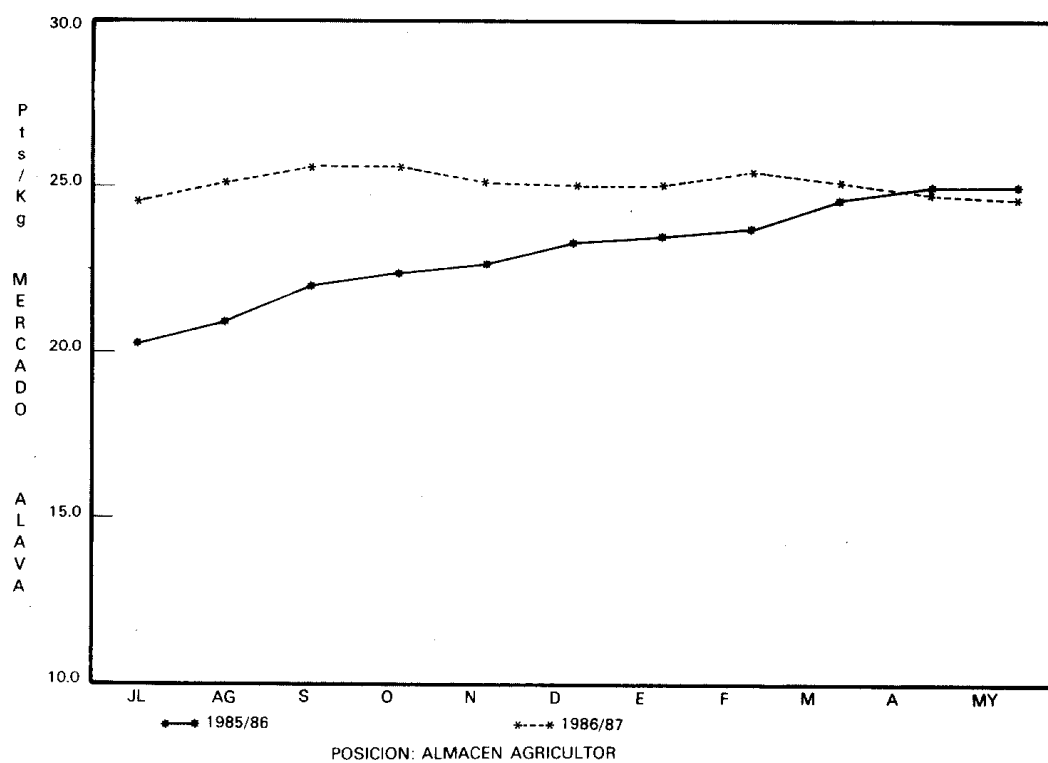


Gráfico n.º 2 Evolución precio cebada 2 carreras



la remolacha, fijado por la C.E.E., la tasa de corresponsabilidad. La producción restante obtiene una remuneración libre. Asimismo, debe considerarse que aquella tasa es mucho mayor y, por tanto, el precio de liquidación menor, en el caso de la remolacha calificada como B. El agotamiento de las cuotas a nivel estatal en 1986 ha sido un elemento importante de cara a su consolidación futura.

- b) La disminución del precio base de la remolacha en el Estado español expresado en Ecus no ha impedido su ligero aumento en ptas. durante las 2 campañas de pertenencia a la C.E.E. La incorporación de la compensación por portes en el primer escalón dentro del precio base español que inicialmente se tomó como referencia para iniciar la aproximación gradual con los precios comunitarios y la devaluación en un 1% del tipo verde para los productos vegetales, permitieron el aumento del precio mínimo (4) en la campaña 1986/87. En la campaña actual, la disminución del precio base en Ecus en un 1,7% ha sido compensada por la reducción de la diferencia monetaria aplicada utilizada para el cálculo de los Montantes Compensatorios Monetarios (MCM). No obstante, a finales de la campaña 1986/87, se aplicó un elemento que supuso una disminución imprevista de los ingresos brutos de los remolacheros. Este elemento consistió en una cotización especial establecida para sufragar la pérdida asociada a la eliminación de excedentes de azúcar. Si bien dicha cotización de reabsorción de pérdida fue aplicada a las azucareras, la propuesta de Reglamento del Consejo que la establece facultaba a éstas a trasladarla en un 60% a los remolacheros. Por tanto, se puede concluir de la experiencia acumulada que lo que ha permitido mantener o aumentar ligeramente el precio del

output standard (remolacha-tipo) ha sido la debilidad de la peseta, la modalidad agro-monetaria del swicht-over y acuerdos puntuales y no sistemáticos de eliminación de gran parte de los MCM negativos españoles. Habrá que confiar que, en ausencia de estas circunstancias y ante la amenaza de disminución del precio, se instaure la ayuda nacional que el Tratado de Adhesión faculta aplicar en España hasta 1995 y que, hasta ahora, no ha sido, utilizada.

Patata de Consumo. La patata de consumo carece de organización común de mercado en la C.E.E. y tampoco cuenta en España con una regulación sistemática del mismo. Consiguientemente, el período transitorio para este producto se limita a la generación de la Unión Aduanera, mientras que los efectos de la Adhesión en el sector de la C.A.V. se reducen a la influencia que el desarrollo de los flujos comerciales entre España y el resto de los países comunitarios propicie sobre los precios, a corto plazo, y sobre la estructura productiva en un horizonte más amplio.

Así, la apertura del mercado español de patata tardía a las producciones holandesas, francesas, danesas e irlandesas, países éstos netamente exportadores, con amplia experiencia en el dominio de los cauces comerciales a nivel internacional y que cuentan con rendimientos unitarios superiores a los estatales y alaveses, supone una amenaza que debe ser tomada en consideración. Ello contribuirá a intensificar el proceso, muy avanzado en algunos de aquellos países, de reducción de las superficies cultivadas paralelamente al aumento de los rendimientos medios.

El proceso de generación de la Unión Aduanera se desarrolla mediante la liberalización de los intercambios y la eliminación gradual de los aranceles. Esto ha originado el que las importaciones españolas pasaran de las 10.012 Tms., en 1985, a las 111.629 y 221.804 Tms. importadas en 1986 y 1987, respectivamente. Evidentemente, lo relevante de cara a estimar la influencia que pueda ejercer aquél proceso sobre las cotizaciones en la C.A.V. no es la variación de la importación absoluta, sino de la oferta neta exterior, ésto es, importaciones

(4) El precio mínimo es el precio al que las azucareras liquidan al agricultor la remolacha de 16 grados polarimétricos. Se obtiene tras restar del precio base la cotización a la producción. Esta alcanza el 2% del precio base en la cuota A y entre el 32 y el 40% en la cuota B. El precio base se obtiene a partir del precio de intervención para el azúcar.

menos exportaciones. Pues bien, las exportaciones descendieron, entre 1985 y 1986, desde las 93.986 Tms. hasta las 71.645 Tms. El importante aumento porcentual de las importaciones netas entre 1985 y 1986 fue, con todo, inferior al experimentado tras la Adhesión en los períodos de comercialización de patata tardía, en cuya producción se especializa el sector en Álava y en la C.E.E. No obstante, el impacto sobre los precios en 1986, fue, a pesar de la rigidez de la demanda, muy reducido, ya que el aumento de la oferta exterior en el mercado español supuso, todavía, un reducido porcentaje de la oferta estatal.

Patata de Siembra. La incorporación de España a la C.E.E. supone un importante reto para los productores de patata de siembra de la C.A.V., cuyas Entidades venían comercializando el 40% de la cuota del mercado estatal al cual suministraba el sector exterior, hasta 1985, unas 14.000 Tms. anuales.

Así, la liberalización de las importaciones españolas de patata de élite ha desvirtuado la eficacia presuntamente imputable a la versión laxa del mecanismo complementario de los intercambios aplicados en España a la patata certificada. Si bien la cantidad indicativa para la importación de patata certificada alcanza en las primeras campañas niveles (15.494 Tms. en la campaña 1986/87) ligeramente superiores a las importaciones que ya se venían efectuando antes de la Adhesión, la ausencia de aplicación del MCI a la patata de élite ha propiciado, en la 1.^a campaña, unas importaciones de ésta, por parte de los productores de patata de consumo, de unas 11.000 Tms., lo que supone más del 10% del abastecimiento de semilla en España.

El importante peso de la producción de patata de élite dentro de la patata de siembra en la C.E.E. y el bajo nivel del arancel impiden gradualizar los efectos de la Adhesión y obligan a dinamizar la estrategia productiva y comercializadora en la C.A.V., la cual pasa por una política de moderación de precios y por la especialización en variedades con menor competencia en Europa.

Leche. Resulta prácticamente imposible hacer referencia alguna a hechos destacables en el sector lechero vasco durante 1986 y 1987 sin

vislumbrar la alargada sombra de los excedentes de leche comunitarios, acumulados en forma de productos transformados, y de la política implantada desde Bruselas para combatir su crecimiento.

La inicialmente prevista adjudicación de cuotas a nivel estatal, y por ende en la C.A.V., en la campaña 1987/88, ha generado ciertas oscilaciones en los precios percibidos por los ganaderos vascos por sus entregas a la industria transformadora, así como algunas fricciones de tipo competencial entre las Administraciones Autónoma y Central.

La evolución experimentada por el precio de venta a la industria ha sido la siguiente: en julio de 1986 aquellos ganaderos de Álava y especialmente de Vizcaya cuyas explotaciones estaban integradas en núcleos de control lechero o convenio cooperativo y que suministraban más de 1500 litros mensuales, vieron incrementados sus ingresos medios en 4,9, 5,9 y 6,9 pts/litro, dependiendo de la cantidad total entregada. Esas alzas correspondieron a un proceso, similar al registrado en el resto del Estado, de toma de posiciones por parte de las Centrales de cara a la adjudicación en la C.A.V. del sistema de cuotas. Se pensaba que esta toma de posiciones era una condición necesaria para aumentar el suministro de materia prima preciso para proceder a la reestructuración de las empresas. No obstante, la consecuencia fue una mayor competencia entre las Centrales que, como se ha puesto de manifiesto, supuso el aumento de los costes en origen de su input más importante: la leche fresca. Consiguientemente, se inició un proceso de búsqueda gradual de un precio que permitiera rentabilizar, en la situación en la que se desenvuelve actualmente la actividad de las Centrales, la transformación de leche. Aquel proceso se inició en octubre de 1986, suponiendo una reducción de 2 pts/litro para los ganaderos anteriormente aludidos, además de aumentar a 2.500 litros mensuales el límite mínimo para la percepción de las primas. En mayo de 1987 se ha registrado un nuevo recorte en la cuantía de aquellas, algo superior a 1 pts/litro, que responde a un sistema de precios más bajos en los meses excedentarios (primavera-verano), sistema éste ya utilizado con anterioridad en otras zonas de la C.A.V.

Al margen de esta incidencia sobre los precios, la influencia prevista de la aplicación de cuotas, en los ingresos vía cantidades a corto plazo y en la estructura productiva a largo, está en función del máximo de producción que, en un futuro que no se atisba inmediato, se asigne a la C.A.V. Dado el carácter ligeramente deficitario de la producción a lo largo de un año standard y la necesidad de proceder a la reestructuración de las explotaciones viables —mediante el aumento de la dimensión económica que posibilite un adecuado desenvolvimiento de la actividad productiva en un contexto con mayor competencia— se considera prioritario la fijación, para el País Vasco, de unos máximos no restrictivos respecto al nivel actual de la producción.

Los acuerdos de diciembre de 1986 tendentes a la reducción tanto permanente como transitoria de la cuota estatal y a la instauración de las correspondientes ayudas estimuladoras del cese de la producción conllevaron un aumento de la incertidumbre. Ello no sólo por su hipotética contribución a la consolidación de un déficit estructural en la producción lechera y por tanto, a medio plazo, la fijación de una importante limitación del PIB agrario (5), sino porque, además, restaría un potencial reestructurador a las explotaciones viables de dimensión insuficiente. Efectivamente, la producción de las explotaciones que desean abandonar la actividad lechera como contrapartida a la percepción de una compensación plurianual —que tiene por objeto posibilitar una disminución de cuota— estrecha el campo de actuación de las ayudas que con objetivos de reestructuración pudieran implementarse en el País Vasco y que vienen contempladas en el programa de reasignación de cuotas aprobadas en julio de 1987.

Hasta ahora, la respuesta dada por los ganaderos vascos al régimen de ayudas al cese permanente de la producción lechera ha sido bastante limitada. Así, de cara a aplicar la reducción del 2% operable en la cuota estatal en la campaña 1987/1988, reducción acordada

en abril de 1986 y ratificada en diciembre de ese mismo año, se han aprobado, con carácter provisional, alrededor de 70 expedientes de otras tantas explotaciones de la C.A.V. La producción anual declarada por el conjunto de esas explotaciones alcanza, aproximadamente, los 2 millones de litros. A finales de 1987 se abrirá un nuevo plazo que permita una reducción de la cuota española en un 1% y, así, completar la disminución que, con carácter de permanente, fue aprobada en abril de 1986.

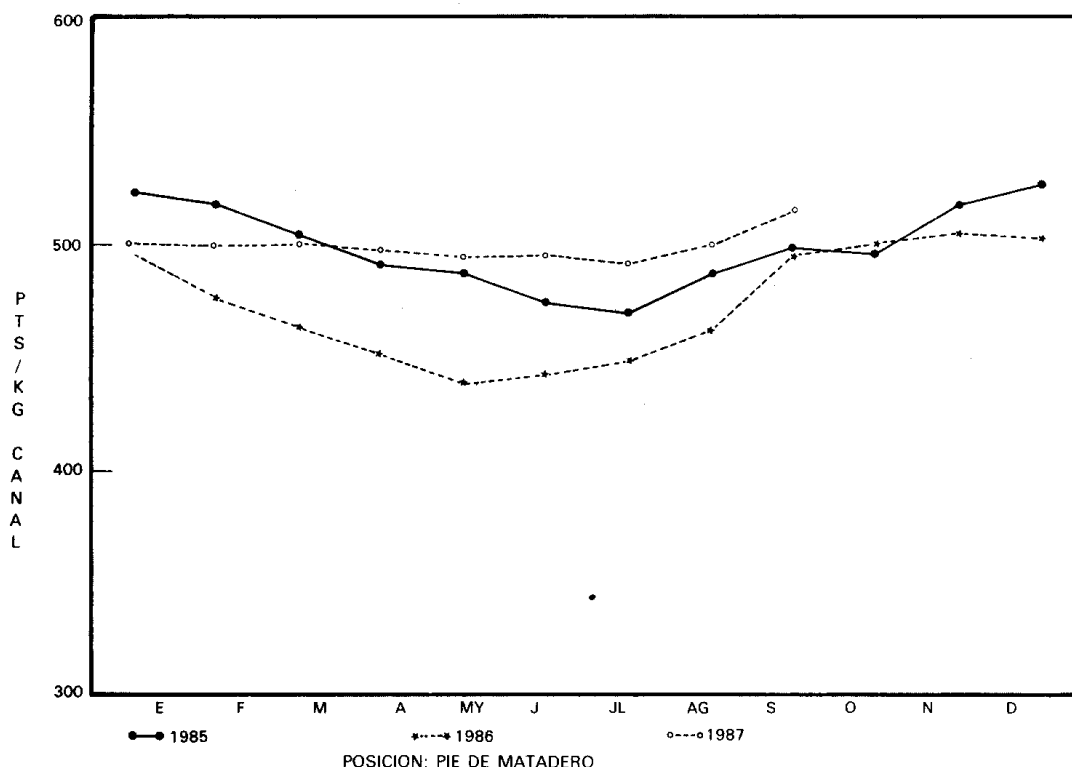
Actualmente, el proceso previo a la instauración de cuotas está, en lo que al País Vasco respecta, en fase de recogida de las declaraciones de producción por parte del Dpto. de Agricultura y Pesca del Ejecutivo Autónomo. Previsiblemente, el control de los máximos aplicables a la leche canalizada a través de la industria se realizará, en la C.A.V., mediante la fijación de cantidades de referencia a las asociaciones de productores, esto es, a las industrias transformadoras constituidas como cooperativas de ganaderos. Esta variante de la fórmula A permitirá, al igual que en el caso de la fórmula B, compensar litro a litro la superación de la cuota individual de un ganadero con el déficit experimentado por otro que entregue a la misma cooperativa lechera, y, por tanto, obtener una mayor producción total exenta de la supertasa. Además, la prevista fusión para 1988 de las cooperativas de transformación de la C.A.V. y de Navarra en una única empresa permitirá la compensación de cuotas entre la mayor parte de los ganaderos de la C.A.V. Consiguientemente, en el caso hipotético de la adjudicación de una cuota global restrictiva, estas circunstancias permitirán, al menos, agotar la misma de forma menos gravosa.

Carne de vacuno. En la producción de la carne de vacuno la variable que durante 1986 experimentó la evolución más atípica, el precio percibido por los ganaderos, denota una influencia esencialmente derivada de la adhesión de España a la C.E.E.

La concentración de importaciones y la práctica ausencia de ventas estatales en el exterior fue el motor fundamental de un deterioro brusco, aunque coyuntural, de las cotizaciones de la carne de bovino

(5) Recuérdese que la aportación de la producción de leche al Producto Final de la agricultura alcanza, en el País Vasco, el 27,6%.

Gráfico n.º 3 Carne vacuno añejo (Zorroza)



en todo el mercado estatal, que no pudo ser contrarrestado, más que parcialmente y con dilaciones, por las compras en régimen de intervención, y que necesitó del cese en la concesión de licencias de importación para su recuperación.

El fuerte ritmo experimentado por las importaciones desde la C.E.E. de carne fresca y refrigerada y de animales para sacrificio — que supuso el agotamiento de los correspondientes contingentes anuales en un plazo ligeramente superior a los 4 meses— se debió a la ausencia de una asignación mensual del contingente anual y a los estímulos que recibían las exportaciones comunitarias en la aduana española. Así, mientras que el arancel español era prácticamente cero —ya que la protección de la producción estatal de carne se basaba anteriormente en el régimen de Comercio de Estado— los Montantes Compensatorios de la Adhesión (MCA) suponían una subvención a la exportación hacia España de 59,5 Ptas./kg. como consecuencia del mayor nivel del precio institucional comunitario.

Dada la incongruencia entre estos precios institucionales (españoles y comunitarios) y los precios relativos de mercado, superiores en España, los M.C.A. creaban artificialmente un flujo de comercio que constituía, curiosamente, una influencia diametralmente opuesta a su finalidad teórica.

La reapertura de los contingentes, durante 1987, ha tenido la particularidad de la fijación, por parte de la Comisión, de máximos a la expedición mensual de certificados «MCI» para la importación desde los países de la C.E.E.-10, equivalentes, durante los 6 primeros meses, al 10% de las cantidades objetivo anuales. Además, la reducción experimentada por los MCA durante 1986 y su desaparición total el 6 de abril de 1987 ha permitido que las importaciones efectivas alcancen niveles inferiores a los máximos permitidos. En concreto, las compras totales en el exterior han alcanzado, en los cuatro primeros meses de 1987, un total de 239 cabezas para sacrificio y 850 Tm. de carne refrigerada.

Por el contrario, las exportaciones estatales han ascendido, en ese mismo período, a 748 reses y 1148 Tm., respectivamente, lo que supone un signo del comercio exterior radicalmente distinto al de 1986. Entre los países importadores de carne de bovino española destacan Portugal y Francia.

Por lo tanto, una vez superada aquella situación atípica, debida en gran parte a la desvirtuación del comercio que generaban los mecanismos correctores enumerados y ya suprimidos por los acuerdos del Consejo de Agricultura de diciembre de 1986, no parece previsible, a medio plazo, su reproducción.

Carne de Ovino. Lo más relevante para la producción de carne de ovino en la C.A.V., desde el punto de vista de la influencia comunitaria, ha sido la ausencia de la inicialmente prevista alza estructural de las cotizaciones en el primer semestre de las dos primeras campañas y la concesión de primas al ganadero financiadas por el FEOGA-garantía.

Respecto al primer punto, se esperaba que el carácter de importador neto del mercado comunitario de carne de ovino y la estacionalidad inversa de la producción en la C.E.E. y en el Estado español generasen un nítido aumento neto de la demanda anual de exportaciones en el mercado español y la consiguiente alza de los precios medios de campaña. La realidad ha sido otra. Así, el comercio exterior español durante los 6 primeros

meses de 1987, período en el que se efectúa la comercialización de la mayor parte de la producción del País Vasco, ha registrado un signo desfavorable: frente a unas exportaciones de 47.347 cabezas para sacrificio y 4.443 Tms. de carne refrigerada y carne congelada, las importaciones se han elevado a 45.351 cabezas y 6195,2 Tms. respectivamente. Además, las importaciones netas de animales para producción ha alcanzado las 18.730 cabezas. El elemento con una evolución más desfavorable ha sido la importación, realizada esencialmente desde terceros países (Nueva Zelanda sobre todo). Al objeto de dar respuesta al problema que ello plantea, la Administración Central ha solicitado sin éxito la aplicación de la cláusula de salvaguardia en España. La exportación a la C.E.E.-10 denota, en parte, el impulso previsto, si bien la preferencia del mercado europeo por canales de mayor peso que las producidas en España, y sobre todo en la C.A.V., ralentiza su aumento.

Las primas otorgadas por oveja eligible en la C.A.V., determinadas mediante el cálculo de la producción de carne por oveja y la diferencia entre el precio medio de mercado y el precio institucional (precio base) en la región séptima (España y Portugal), han alcanzado 1.060 ptas. en 1986.

A continuación se recogen las solicitudes y el número de efectivos primados.

Cuadro n.º 8. Solicitudes de prima en beneficio de los ganaderos de ovino y caprino que reúnen los requisitos exigidos para su pago*

TERRITORIO HISTÓRICO	N.º SOLICITUD	N.º OVEJAS	N.º CABRAS
ÁLAVA	486	65.680	3.836
GUIPÚZCOA	936	76.011	673
VIZCAYA.....	361	27.453	1.595
C.A. VASCA	1.783	169.144	6.104

* Datos provisionales.

Fuente: Dpto. de Agricultura y Pesca. Gobierno Vasco.

Gráfico n.º 4 Precio cordero lechal. Media mensual C.A.V.

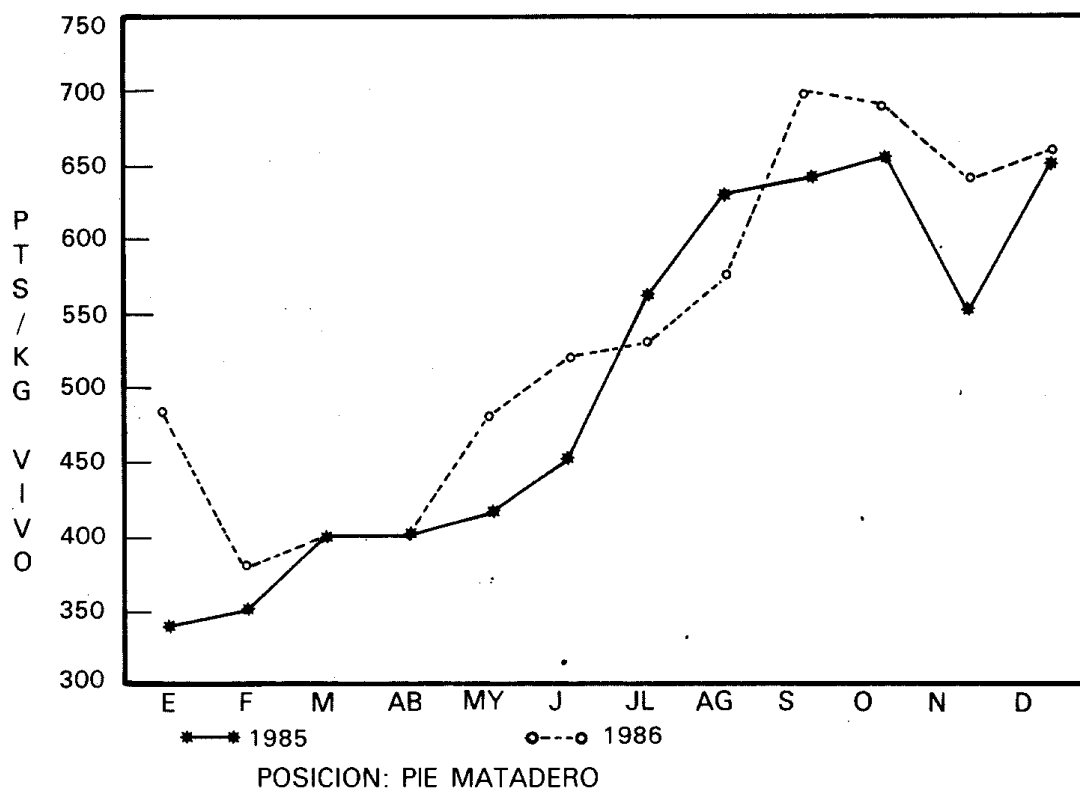
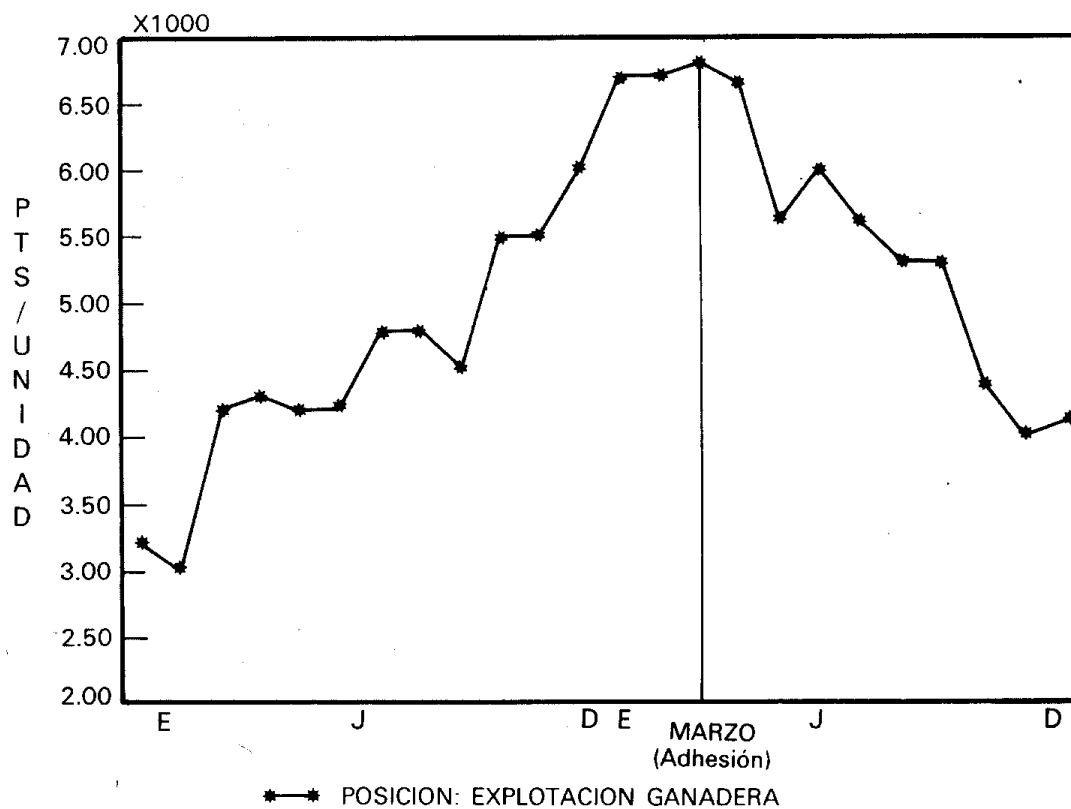


Gráfico n.º 5 Precio lechón 85-86. Media mensual C.A.V.



Durante 1987 y 1988, el cálculo de la prima por oveja en la región séptima experimentará una modificación como consecuencia de la bonificación equivalente a la diferencia entre el nivel inicialmente obtenido y el pagadero en la región 1 (Italia y Grecia) en el caso de que este último sea superior.

Porcino. El sector porcino de la C.A.V. se ha visto sensiblemente afectado como consecuencia del ingreso en la C.E.E.:

La incidencia se ha manifestado en el descenso de los precios del cerdo cebado y de los del lechón como consecuencia del flujo de importaciones desde países comunitarios en el mercado estatal, especialmente importante en 1986 (73.970 lechones, 33.498 cabezas para sacrificio y 3.760 Tm. de carne refrigerada y congelada, medias mensuales de importación entre marzo y diciembre de ese año). La fuerte corriente importadora se ha debido a los altos precios relativos que, en el momento de la Adhesión, imperaban en el mercado español y a la ausencia de elementos de protección en frontera —por inaplicabilidad de los M.C.A. durante las 4 primeras campañas y, en el caso de los derechos de aduana, por ser incompatibles con la normativa sectorial comunitaria.

Dada la influencia ejercida por las importaciones de lechones y con el ánimo de ralentizar su ritmo, la Comisión procedió a adoptar el Rto. 494/87 de 18 de febrero por el que se establecen con carácter transitorio contingentes mensuales a razón de 55.000 unidades para la compra en la C.E.E. de animales vivos para cebo con peso inferior a 50 kgs., medida que, como puede observarse en el gráfico, no ha permitido la recuperación de las cotizaciones. Esta falta de eficacia se debe a la debilidad del mercado del cerdo cebado a lo que ha contribuido de forma especial el acelerón de las importaciones de lechones en los dos primeros meses de 1987. Precisamente, el bajo nivel de los precios ha sido la causa de que las importaciones de cerdo para sacrificio y carne porcina se hayan reducido apreciablemente en 1987.

Por el contrario, las exportaciones no son posibles. La calificación del Estado Español como zona afectada por la peste porcina dentro de la C.E.E.-12 así lo

establece. Al efecto de contribuir al establecimiento de un plan reforzado de erradicación de la peste porcina africana y de reestructuración de las explotaciones en España, el Consejo, mediante la decisión 86/650/C.E.E. de 16 de diciembre de 1986, prevé la constitución de un fondo comunitario de 42 millones de Ecus para el conjunto de acciones que se implanten y adapten a dicho plan. Al amparo de lo establecido en dicha decisión y en la 79/509 C.E.E. del Consejo, el Dpto. de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco ha elaborado y remitido a Bruselas un plan que minimice los factores de riesgo y permita seguir disfrutando a la C.A.V. de la actual situación privilegiada. Para ello, contempla las siguientes acciones: vigilancia del movimiento pecuario, mejora de la infraestructura sanitaria de las explotaciones, instalación de centros de desinfección de vehículos, control de mataderos.

Asimismo, existe la posibilidad de declarar, a medio plazo, zona indemne de peste porcina a una parte del Estado Español, la zona norte, lo que redundaría en la apertura de las exportaciones. A tales efectos, el Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco está realizando las acciones oportunas.

Sector Forestal. Como es sabido, no existe una Política Forestal Comunitaria expresamente formulada. No obstante, los problemas financieros generados por la acumulación y desestocaje de algunos productos agrícolas y ganaderos, el déficit comercial de productos transformados de la madera —especialmente papeles, cartones y madera aserrada— y la creciente preocupación por la conservación del suelo, la atmósfera y el paisaje en la C.E.E. están propiciando la adopción de algunas medidas estimuladoras de la conservación y desarrollo de la producción forestal que, al menos, muestran un cambio de actitud de los organismos comunitarios frente a la problemática forestal.

Entre las medidas de conservación destacan las previstas en el Rto. (C.E.E.) n.º 3529/ 86 que establece, por primera vez, tras grandes dilaciones y con una reducción importante de los presupuestos, una acción común para la protección de los bosques contra los incendios forestales. Así, se prevé

una financiación máxima por el FEOGA-orientación de un 30% de los gastos asociados a determinadas medidas de protección previamente incluidas en los programas remitidos por los Estados Miembros a la Comisión para su aprobación. El fondo común previsto para financiar durante los próximos 5 años las acciones correspondientes alcanza los 20 millones de Ecus. El Departamento de Agricultura y Pesca del Ejecutivo Autónomo procedió a elaborar el programa plurianual que desarrolla en el País Vasco el citado Reglamento. El programa en cuestión contempla, junto con un informe descriptivo de los factores de siniestrabilidad de los bosques vascos, las medidas preventivas que sería conveniente adoptar y la estimación de los gastos asociados, así como el ritmo de ejecución de tales actuaciones y gastos a lo largo de los próximos 5 años. El presupuesto total del programa alcanza 5.825 millones de pts., de los cuales 654 corresponden a 1987. Paralelamente al Reglamento citado, el Rto. (C.E.E.) 3528/86 prevé el seguimiento de la degradación de los bosques a causa de la contaminación atmosférica mediante la creación de una red fija de observación que se encargará del seguimiento de las acciones y de su coordinación. Esa red, necesaria para la elaboración del inventario periódico de daños y su remisión anual a la Comisión, cuenta con 6 parcelas fijas en la C.A.V.

Otra vía de origen comunitario para la conservación de los cultivos forestales en el País Vasco viene dada por el Reglamento sobre aplicaciones energéticas de materias renovables, entre las que figura la biomasa forestal, ya que la limpieza del sotobosque que conlleva su recogida reduce la probabilidad de incendios y permite un mejor desarrollo y valoración de la producción forestal.

Asimismo, la aprobación, en los primeros meses de 1987, de medidas de protección del medio ambiente y de conservación del paisaje y del espacio natural en zonas sensibles, incorporables al marco normativo generado por el Rto. (C.E.E.) 797/85, constituyen actuaciones que, independientemente de su aplicación en la C.A.V., denotan la creciente preocupación de la C.E.E. por el desarrollo forestal.

Por último, el Rto. (C.E.E.) 2248/87 de julio de 1987 establece una acción

comunitaria para la conservación y mejora del medio ambiente que pretende estimular los proyectos piloto tendentes al desarrollo de tecnologías limpias y de técnicas de localización y rehabilitación de focos contaminantes, restablecimiento de biotopos gravemente amenazados, rehabilitación de suelos degradados o amenazados, etc..

NOTA ADICIONAL: FERTILIZANTES

El mercado estatal de los fertilizantes tiene una estructura oligopolista: las tres principales empresas —Cross, ERT y Enfersa— acaparan el 90% de las ventas totales. Ello, junto al hermetismo del mercado a las producciones del exterior, ha permitido consolidar una situación caracterizada por importantes deficiencias en la estructura productiva y de comercialización y unos precios relativamente elevados, salvo el caso de las potasas.

La apertura del mercado español derivada del ingreso en la C.E.E., los deseos de ciertos países de entrar en él —algunos norteafricanos, países del Este y algún comunitario—, y el descenso del dólar en los mercados internacionales, que provocó un aumento del diferencial de precios, ha propiciado un incremento de las importaciones.

Si bien gran parte de estas compras fueron efectuadas por alguna de las empresas citadas (Cross) (6), cabe considerar, asimismo, las primeras importaciones de las asociaciones de agricultores que han generado, dada la sensibilidad del mercado, importantes descensos de los precios (ver cuadro n.º9).

Este descenso de las cotizaciones junto a los referidos problemas de índole estructural que experimenta el sector y la consiguiente reestructuración en ciernes, ha llevado a la Administración Central, a petición de las empresas, a solicitar de la C.E.E. la limitación de las importaciones de algunos productos en España. Estas demandas han provocado, por ejemplo, la contingentación de las importaciones de urea hasta el 31 de diciembre de 1987.

(6) El hecho de que la citada empresa optara por realizar operaciones importantes de arbitraje dice mucho del diferencial de precios existentes entre el mercado español y el mercado exterior de fertilizantes.

Cuadro n.º 9. **Evolución del precio de algunos fertilizantes en Álava**

(Pts./Kg.)

PRODUCTO	CAPAÑA 1986	CAMPAÑA 1987
Abonos simples		
Nitrato amónico cálcico 26 %	30,45	21,20
Nitrato amónico 35,5 %	36,90	25,50
Urea 46 %	41,00	33,00
Superfosfato de cal 18 %	20,00	18,90
Abonos complejos		
0-14-7	20,20	18,10
7-12-7	24,40	22,10
8-8-8	22,75	20,60
9-18-27	27,95	32,30
12-24-8	38,45	31,70
15-15-15	37,15	27,60

PESCA**1. POLÍTICA COMÚN Y SU APLICACIÓN EN LA C.A.V.****1.1. Política común**

La Política Pesquera Comunitaria se articula mediante las siguientes cuatro grandes líneas de Política:

- Política de Recursos
- Política de Estructuras
- Política de Mercados
- Política de Relaciones Pesqueras con terceros países

La primera de ellas trata de desarrollar la conservación y explotación equilibrada de los recursos de la pesca en las aguas de la C.E.E. No obstante, su ámbito competencial está restringido, al menos hasta el 31 de diciembre de 1992, a la zona ubicada entre las 12 y las 200 millas de las aguas atlánticas. Las actuaciones se concretan principalmente a través de la determinación anual de T.A.C.s y cuotas, la obligación de informar a las instancias comunitarias de las capturas, la implantación de instrumentos de control, la creación del Comité Científico y Técnico y del Comité de Recursos de la Pesca, y el establecimiento de algunas

medidas técnicas de conservación de los recursos referidas a las redes, talla de los peces, tecnología de las embarcaciones, etc..

La Política de Estructuras pretende conseguir la adaptación de las capacidades, la mejora de las estructuras productivas y de comercialización, y la reorientación de las capacidades extractivas hacia especies y zonas de pesca alternativas. La adaptación de la capacidad productiva a las posibilidades reales se instrumenta mediante el estímulo de la inmovilización transitoria o definitiva de los buques pesqueros. La mejora de las estructuras productivas y de las estructuras de comercialización se lleva a cabo mediante la concesión de ayudas a la construcción y modernización de buques, la reestructuración y desarrollo de la acuicultura y el desarrollo de la comercialización y la transformación de los productos de la pesca. Las campañas de pesca experimentales y las empresas pesqueras conjuntas constituyen, por su parte, las medidas instauradas para la consecución de una reorientación productiva que permita aliviar la presión existente sobre ciertas zonas de pesca especialmente frecuentadas y sobre determinados mercados.

Dado que, a excepción de las incluidas en el Rto. 355/77 para la mejora de la estructura de comercialización de los productos agro-pesqueros, estas acciones comunes concluyeron a finales de 1986 y dada la necesidad, apreciada por el Consejo de las Comunidades Europeas, de reiterar la ayuda estructural, éste procedió a agrupar las citadas acciones en un marco normativo único: el Rto. (C.E.E.) n.º 4028/86 del Consejo. Este Rto. contempla, desde la perspectiva de la ampliación de la C.E.E. a 12 países, la instauración de una ayuda plurianual (10 años) cuyo importe para los 5 primeros años alcanza los 800 millones de Ecus, siendo otros elementos destacables la modificación de los porcentajes de financiación por el FEOGA-Orientación, la habilitación a los buques de más de 33 m.e.p. para acceder a ayudas por construcción y modernización, y la ayuda prevista para la mejora de los equipamientos portuarios.

La Política de Mercados tiene por objeto permitir un aprovisionamiento estable del mercado a partir de productos de calidad, a la vez que garantizar a los productores un nivel de renta comparable al que disfrutaban otros sectores. Los elementos con que cuentan las organizaciones de los mercados comunes de los productos de la pesca para el logro de esos fines son:

- a) La normalización de los productos, que se establece a partir de la calidad, talla, peso, embalaje, presentación y etiquetado.
- b) El sistema de precios e intervenciones en el mercado, que tiene por finalidad evitar el hundimiento de los precios en primera venta y, cuando ello ocurre, compensar económicamente al sector productor. Así, los precios institucionales (de orientación y de retirada) constituyen los umbrales en torno a los cuales la retirada del mercado con carácter transitorio o definitivo de los productos pesqueros—ya sea por las organizaciones de productores, ya por productores individuales— tiene asociado el derecho a la percepción de ciertas ayudas: compensación financiera, prima de aplazamiento, prima de aplazamiento especial y ayudas al almacenamiento.

La indemnización compensatoria a la producción de túnidos es otra ayuda cuya cuantía se determina a partir de cierto precio institucional («precio a la producción comunitaria»).

- c) La organización de Productores Pesqueros, que contribuye, mediante acciones disciplinadoras de la oferta, al funcionamiento correcto de los mercados. A tal fin, se convierten en el elemento activo de las referidas intervenciones en el mercado a la vez que establecen normas reguladoras del esfuerzo pesquero.
- d) El régimen de comercio exterior, que se configura, con carácter general, mediante la aplicación de los derechos arancelarios correspondientes al arancel aduanero común y la ausencia de limitaciones cuantitativas y tasas de efecto equivalente. Sin embargo, en algunos casos, no se aplican derechos de aduana (atún para conserva y bacalao); en otros, la disminución del precio franco frontera por debajo de un precio institucional («precio de referencia») determina la instauración de gravámenes compensatorios o la restitución de los derechos de aduana... Las exportaciones, por su parte, se benefician, en algunos casos, de subvenciones.

Por último, la Política de Relaciones Exteriores de la Comunidad se cimenta en los acuerdos pesqueros con terceros países que facultan tanto el acceso de los buques de pabellón extranjero a las aguas comunitarias como a los barcos de la C.E.E. a frecuentar zonas administradas por otros países.

1.2. Aplicación en la C.A.V.

En relación con la Política de Recursos, el Acta de Adhesión determinó —mediante la fijación de los barcos que pueden pescar potencialmente, los coeficientes de simultaneidad, la adscripción a las especies que correspondan y las cuotas y las cantidades fijadas a tanto alzado— el esfuerzo pesquero permitido a la flota estatal de bajura y de altura al fresco en las aguas de la Comunidad a diez, esfuerzo éste revisable antes de 1996. Asimismo, estableció la presencia de las

embarcaciones con pabellón comunitario en las aguas españolas.

Respecto a los instrumentos antes enumerados integrantes de la Política de Mercados, el Acta de Adhesión contempló la aproximación mutua de los precios de orientación de la sardina española del Atlántico y la comunitaria del Mediterráneo en 10 etapas anuales, y de los precios de orientación de la anchoa en 5. En el comercio intracomunitario se estableció la gradual eliminación mutua de los aranceles en 7 etapas anuales, que se ampliaron a 10 en el caso de la sardina, y la supresión de los gravámenes compensatorios españoles. Se instauró durante 7 años un mecanismo complementario de los intercambios para las importaciones españolas desde la C.E.E. de bacalao, bacaladilla, merluza, chicharro, centollo vivo y almeja. En los intercambios con terceros países, se aplica en España el régimen de precios de referencia y se aproximan en 7 años los aranceles españoles al nivel de los comunitarios. Las restantes medidas de la política de mercados se ponen en práctica en España desde la Adhesión.

Finalmente, desde un principio vienen siendo implementadas en la C.A.V. tanto

la Política de Estructuras como la Política de Relaciones Exteriores. La aplicación de esta última ha supuesto la gestión por los organismos comunitarios de los acuerdos pesqueros que facultan a la flota vasca a faenar en aguas de terceros países.

2. INCIDENCIA EN LA C.A.V.

La incidencia de la integración en el sector pesquero vasco se identifica a partir de los impactos habidos en tres grandes áreas que configuran una parte fundamental del mismo —estructuras de producción y comercialización, esfuerzo pesquero y mercados— y en un componente importante del costo, como es el del gasóleo pesquero. Mientras que este último elemento y lo referente a estructuras se analiza de forma global, lo relacionado con el esfuerzo pesquero y los mercados se trata a nivel subsectorial.

Antes, sin embargo, de comenzar con el estudio de la incidencia en el modo dicho, se presenta un cuadro resumen con algunos de los parámetros que configuran la estructura del sector con el fin de que el lector pueda tener un marco referencial básico.

Tabla n.º 10 Algunos parámetros de la estructura de la flota pesquera de la C.A.V. Año 1986*

PARAMETROS SECTORES	Total buques	Potencia media (CV)	TRB por embarcación	Actividad media por año (días/ barco)	Edad media (Años)	Tripulantes por barco
BAJURA	542	241	51,44	172	16	8,0
ALTURA FRESCO ...	118	792	232,48	202	16	14,7
BACALADEROS	25	1.240	513,56	251	19	22,2
ATUNEROS	32	2.862	967,53	261	9	21,7
CONGELADORES ...	29	1.537	512,41	281	12	21,7
ARRASTREROS						
CONGELADORES ...						
TOTAL FLOTA PESQUERA	746	525	152,78	188	16	10,6

* Datos provisionales

Fuente: Dpto. de Agricultura y Pesca. Gobierno Vasco.

Cuadro n.º 11. Ayudas al sector pesquero vasco en 1986*

FINALIDADES DISTRIBUCION GEOGRÁFICA	Prospección Nuevos Caladeros	Renovación y modernización de la Flota				
		Reparación y Modernización		Nuevas Construcciones		Acc. Propied
		G. Vasco (1)	G. Vasco (1)	Feoga (2)	G. Vasco (2)	Feoga (2)
GUIPUZCOA: BAJURA ALTURA	2.602.788	86.667.206 27.272.084	24.471.110	30.538.299 149.252.577	43.515.451	14.399.800
VIZCAYA: BAJURA ALTURA	23.528.064	44.845.893 62.591.874	3.267.827 13.672.838	33.300.396 473.437.214	30.071.750	12.510.000
C.A.V.: BAJURA ALTURA TOTAL	2.602.788 23.528.064 26.130.852	131.513.099 89.863.958 221.377.057	27.738.937 13.672.838 41.411.775	63.838.695 622.689.791 686.528.486	73.587.201 73.587.201	26.909.800 26.909.800

* Datos provisionales

(1) Ayudas pagadas.

(2) Ayudas aprobadas.

Fuente: Dpto. de Agricultura y Pesca. Gobierno Vasco.

2.1. Estructuras productivas y de comercialización y transformación

Estructuras de producción. La aplicación en la C.A.V. de la Política Comunitaria de Estructuras Productivas ha supuesto un estímulo añadido importante a la Política de Ayudas que venía desarrollando el Gobierno Vasco en años anteriores. Efectivamente, la C.E.E., a la vez que supedita su contribución financiera a la construcción y modernización de barcos a la concesión por el Ejecutivo Autónomo de unos porcentajes de ayudas (10-30% del valor computable en 1987) semejantes a los que éste viene aplicando, fija aquélla a niveles interesantes para el Armador: 25% de la inversión computable en 1986 (20% a partir de 1987) (7).

Las importantes cuantías de las ayudas existentes en 1986, entre las que

también se incluían, en el caso de construcción de barcos de más de 100 TRB y casco de acero, la prima por actividad del astillero —otorgada por el Ministerio de Industria— han alentado, sobre todo a comienzos de 1987, un importante crecimiento en el número de expedientes de ayuda recibidos en la C.A.V.

Este ritmo se ha ralentizado en la 2ª mitad del año como consecuencia de la reducción en un 5% de la ayuda comunitaria y, sobre todo, por la hipotética reducción, a partir de este año, de la prima antes citada. Previsiblemente, esta disminución será mayor cuanto mayor sea la subvención del Gobierno Vasco.

(7) Se refiere a barcos de menos de 33 m. e.p.p.

Cuadro n.º 12. **Expedientes de Construcción y Modernización de buques pesqueros enviados a Madrid por el Gobierno Vasco para su posterior remisión a Bruselas. Año 1987**

CONCEPTO \ FECHA DE ENVIO	MAYO 1987	OCTUBRE 1987
MODERNIZACION:		
N.º Expedientes	59	23
Inversión prevista (1)	946.713.925	677.346.703
CONSTRUCCION:		
N.º Expedientes	31	7
Inversión prevista	7.424.115.348	5.653.628.207
TOTAL		
N.º Expedientes	90	30
Inversión prevista	8.370.829.273	6.330.974.910

(1) Pesetas.

Fuente: Dpto. de Agricultura y Pesca. Gobierno Vasco.

La Política Común también prevé desarrollar el equipamiento de los puertos pesqueros, para lo que se establece una ayuda máxima por parte del FEOGA-Orientación del 35% y del 25% en Guipúzcoa y Vizcaya, respectivamente, con una contribución del Gobierno Vasco del 5%-30% y del 5%-25% en uno y en otro Territorio Histórico.

No todos los aspectos de estas líneas de actuación comunitaria van a ejercer una influencia favorable en el sector pesquero vasco. Por contra, la no calificación, por parte del Rto. C.E.E. 4028/86 (8), del País Vasco como zona sensible de cara a la percepción de las contribuciones del FEOGA y sí de otras regiones de la C.E.E. con cuyas flotas compite la extracción y comercialización de la flota vasca, supone una importante desvirtuación de la competencia. Así, el reembolso por la C.E.E. de un 35% de las inversiones de modernización y construcción de buques de menos de 33 m. e.p. y de un máximo de un 50% de

las inversiones en equipamientos portuarios en regiones como Brataña o Galicia, supone que la flota de éstas acceda a una ayuda potencial sensiblemente superior a la de la flota vasca.

Estructuras de comercialización y transformación. Los 3 proyectos de mejora de las estructuras de comercialización y transformación de los productos pesqueros (9) remitidos a Bruselas durante 1986 y 1987 alcanzan una inversión conjunta de casi 174 millones de Pts. De ellos, cerca de 95 millones corresponden a un proyecto de construcción de pabellón para la transformación de túnidos y afines, cuya aprobación por la C.E.E. en junio de 1987 ha supuesto una aportación por parte del FEOGA-Orientación próxima al 25% de la inversión citada. Los otros dos proyectos, pendientes de aprobación, se refieren a la instalación de una fábrica de hielo en un caso, y a la construcción de un pabellón para la fabricación de conservas en otro.

(8) Este Rto. establece la acción estructural para los próximos 10 años.

(9) Tales acciones se integran en el Rto. C.E.E. 355/77

2.2. Esfuerzo pesquero y mercados

2.2.1. Bajura

2.2.1.1. Esfuerzo pesquero

El ingreso del Estado español en la C.E.E. no ha supuesto, hasta la fecha, variación apreciable en cuanto a la disponibilidad de zonas de pesca por parte de la flota vasca de bajura:

a) En lo que respecta al acceso a las aguas de la Comunidad de 10, la única modificación contemplada en el Tratado de Adhesión es la posibilidad otorgada a los cañeros de Fuenterrabía para faenar al este del meridiano 1.º48. No obstante, en la práctica y a lo largo de los ocho primeros meses tras la adhesión efectiva, los barcos con pabellón español no pudieron faenar en las aguas del triángulo francés de la Zona VIII-C por prohibición expresa de ese estado miembro. Ello fue consecuencia de la omisión de esa zona en el Tratado de Adhesión. Hasta octubre de dicho año, Francia no procedió a reconocer los derechos históricos de la flota de superficie y la flota al pincho vasca.

b) Respecto a la evolución del esfuerzo pesquero en aguas de terceros países, cabe aludir al reciente acuerdo con Mauritania logrado por la C.E.E. el cual ha propiciado la asignación de 16 licencias a la flota

al cerco vasca que es absolutamente insuficiente para siquiera mitigar uno de sus principales problemas de índole estructural: la escasa actividad media por embarcación (para el conjunto de la flota de bajura, 172 días por barco y año en 1986). Las pretensiones de algunos de los países terceros relativas a la duración mínima de la campaña en sus aguas y las deficiencias infraestructurales de sus puertos — en lo que respecta a las labores de desembarco y aprovisionamiento de hielo— ha desaconsejado la participación de la flota en otras aguas potencialmente accesibles.

Por otra parte, la aspiración del sector de que los barcos que faenasen en las aguas de la C.E.E.-10 pudiesen capturar simultáneamente cualquiera de las especies extraíbles por el conjunto de la flota de bajura, ha sido frustrada por los acuerdos del Tratado de Adhesión.

2.2.1.2. Mercados

Las actuaciones contempladas dentro de la Política Comunitaria de sostenimiento de los mercados pesqueros, tales como retirada definitiva de los circuitos comerciales y almacenamiento o transformación de los productos de la pesca, no tienen ningún

Cuadro n.º 13. **Presencia simultánea de barcos de pabellón del Estado en aguas de la C.E.E.-10.**

TIPO DE PESCA	N.º BARCOS (1986)	INCREMENTO SOBRE 1985
SARDINALES < 100 TRB	40	0
PALANGRE < 100 TRB	10	0
CAÑEROS < 50 TRB	64	14
ANCHOA	160	0
CEBO VIVO	120	0
ATUNEROS	Sin límite	0
PALOMETA	25	0

atractivo para el sector, dado que para acceder a las ayudas previstas, es preciso proceder a su retirada, provisional o definitiva, a precios alejados de la realidad de los mercados de la C.A.V. Esto pudiera sufrir alguna modificación en función de los acuerdos que definitivamente se adopten respecto a la regionalización transitoria de los precios de retirada, punto éste que forma parte de una propuesta que pretende aproximarlos a las especificaciones de los mercados de las diferentes regiones pesqueras de la C.E.E. No obstante tampoco se prevén mejoras muy sustanciales dadas las restricciones técnicas que, para la obtención de las correspondientes ayudas, contempla la propuesta citada.

La influencia comunitaria sobre la activación de los flujos comerciales con el exterior se ha manifestado de forma grave en la comercialización del bonito del norte capturado en 1986. La coincidencia del preceptivo desmantelamiento en España del gravamen compensatorio a la importación de bonito (70 pts/Kg.), el elevado grado de apertura exterior del mercado comunitario de túnidos y el descenso de los precios internacionales de éstos en 1986, junto a los altos precios mínimos fijados por las cofradías vascas, ha supuesto la importación de partidas importantes de bonito desde Indonesia, Sudáfrica, etc.. por parte de la industria conservera de la C.A.V. Esa corriente importadora ha sido uno de los factores determinantes de la acumulación de 2.850 Tm. de bonito que hubieron de ser comercializadas a lo largo del primer semestre de 1987 a precios poco atractivos. La reducida protección en frontera que tiene la producción de túnidos en la C.E.E. se debe al intento de garantizar a la industria conservera comunitaria un aprovisionamiento de materia prima que no comporte una desventaja comparativa en relación a la que disfruta la localizada en países terceros. Por ello, sólo se prevé la aplicación de un derecho variable que establezca el precio mínimo a la importación al nivel de la media registrada por los precios franco frontera en los mercados representativos de la C.E.E. en los 3 últimos años. Evidentemente, aquel precio mínimo así establecido, denominado precio de referencia, no tiene otro papel que evitar el impacto de un descenso brusco de los precios en el mercado mundial.

Por otra parte, el sistema de indemnizaciones compensatorias contemplado por la O.C.M. tampoco ha permitido sufragar parte alguna de las pérdidas imputables a los factores descritos. Esas indemnizaciones se establecen como diferencias entre unos precios institucionales (precios a la producción) y sus respectivos precios de mercado, cuando el descenso de éstos se debe al aumento de las importaciones. Esto último se objetiva condicionando la concesión de la citada ayuda a que el precio franco frontera no alcance el 90% del precio a la producción. Pues bien, el reducido nivel del precio a la producción comunitaria del bonito en 1986 ha impedido que el sector de bajura vasco sufragara parte alguna de las pérdidas imputables a las importaciones mediante la obtención de indemnizaciones. Asimismo, la amenaza de las importaciones ha aconsejado una sensible reducción de los precios mínimos establecidos por las Cofradías para la venta de bonito en 1987 que ha propiciado la disminución de los precios efectivamente registrados. Además, las posibilidades de obtener las indemnizaciones compensatorias a partir de 1987 se reducen como consecuencia de la disminución del precio a la producción en un 10% y las modificaciones previstas en la normativa que actualmente regula su concesión.

Lo anterior ha llevado a las Organizaciones de Productores Pesqueros de Bajura de Guipúzcoa y de Vizcaya a elevar a Bruselas conjuntamente con otras Organizaciones de productores una propuesta de modificación de la O.C.M. de los túnidos. Esa propuesta contempla, entre otros, los siguientes puntos:

- aumento del precio de referencia al 90% del precio a la producción.
- Instauración de derechos arancelarios para las importaciones de túnidos que excedan de 30.000 Tm. anuales.

Y en lo que a la flota de Bajura especialmente afecta:

- Prohibición de importar durante el período oficial de la campaña del bonito del norte y del cimarrón, e inclusión de esas especies en la modificación del Reglamento C.E.E. 3796/81 que permita a sus

productores acceder a otras líneas de ayudas, punto éste defendible por la importancia del consumo en fresco de esas especies.

2.2.2. *Altura al fresco*

2.2.2.1. Esfuerzo pesquero

El Tratado de Adhesión limita a 300 el número de barcos españoles de altura autorizados a faenar en las aguas de la C.E.E.-10. De la lista base nominativa, actualizada a 1 de enero de 1987 por la Resolución de 26-1-87 de la Secretaría General de Pesca, 105 barcos están integrados en asociaciones de armadores ubicadas en puertos del litoral vasco.

De los 300 barcos que potencialmente pueden operar en aquellas aguas, el tratado faculta la presencia simultánea de 150 unidades standards de las cuales 5 se asignan preceptivamente a la captura de especies no demersales. La calificación de un barco de arrastre como standard y en caso contrario su conversión a esas unidades, se efectúa a partir de su potencia y unos coeficientes de equivalencia. En el caso de los palangreros depende de la tecnología incorporada.

Por tanto, y sin entrar en valoraciones sobre las ventajas potenciales asociadas a la integración en la Z.E.E., ésta ha supuesto una apreciable mejora en lo que respecta al acceso a las aguas comunitarias de los buques españoles de altura al fresco, acceso que, como puede observarse en el cuadro adjunto, había registrado desde la ampliación de la C.E.E. por parte de las Comunidades Europeas una continua disminución. Esta conclusión, colegida a partir de la comparación del n.º de licencias obtenidas en los últimos años y el n.º de barcos-tipo autorizados a faenar simultáneamente desde la adhesión, se ve reforzada por el mayor esfuerzo pesquero asociado a cada unidad de esta última modalidad (presencia simultánea). En términos aproximados, el nivel de simultaneidad reseñado se corresponde a 240 licencias físicas de las existentes en la etapa precedente.

El número de barcos tipo del conjunto de asociaciones de armadores de la

C.A.V. que pueden faenar simultáneamente en las aguas referidas, es teóricamente, 71, incluidas las cinco correspondientes a especies no demersales. Tal coeficiente de simultaneidad, vigente desde el 1 de enero de 1987, viene establecido por la resolución de 26 de enero de 1987 antes citada de conformidad con la Orden de 12 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad de las flotas de altura operantes en la zona NEAFC. Haciendo abstracción de los coeficientes vinculados a la captura de las especies no demersales, el 12'3, 19'3, y 67'4% de los restantes corresponde a las zonas Vb y VI, VII y VIII a,b,d, respectivamente.

La asignación de aquellos coeficientes entre las asociaciones vascas a partir de los derechos acumulados según el procedimiento citado ha conllevado su infrautilización por parte de una de las asociaciones y la posterior intervención de la Administración Central tendente a su redistribución a nivel estatal. Ante ello y el déficit de simultaneidad que presentan otras asociaciones de la C.A.V., el Departamento de Agricultura y Pesca del Ejecutivo Autónomo reivindica su participación en la elaboración de los planes de pesca periódicos en el ámbito del País Vasco que permita una redistribución interna de los derechos de pesca.

En lo que respecta a la cuota de merluza asignada a la flota española por el Acta de Adhesión, ésta alcanza el 30% del T.A.C. comunitario a lo que cabe añadir, hasta 1988, un suplemento máximo de 4.500 ms. Este suplemento se modulará a la baja para que no comporte, por sí mismo, una cuota total superior a 18.000 Tms. Esta asignación ha supuesto en 1986 y 1987 una cuota anual de 18.000 Tms. frente a los 7.900 de cada uno de los 2 años precedentes.

No obstante, una correcta valoración de este aumento de cuota precisa de las siguientes consideraciones:

- El ingreso en la C.E.E. supone, sobre todo a medio plazo, una intensificación de sistema de supervisión y control en cuanto que permite complementar el sistema de vigilancia en el mar con el aplicable en puerto.
- El T.A.C. de merluza en aguas de la C.E.E.-10 se ha incrementado de

Cuadro n.º 14 **Evolución del esfuerzo pesquero autorizado a la flota estatal en aguas de la C.E.E.-10**

AÑO	LICENCIAS	CUOTA MERLUZA (Tm.)	CUOTAS ESPECIES ASOCIADAS (Tm.)
1977	124/202/121	13.600	—
1978	240	18.000	42.000
1979	200	15.500	31.000
1980	168	11.870	23.740
1981	142	10.500	21.000
1982	114	8.500	17.000
1983	111	8.300	17.085
1984	106	7.900	16.260
1985	106	7.900	16.260

45.000 en 1986 a 60.000 Tms. en 1987. Ello ha supuesto que la cuota asignada a España permaneciera constante ya que el 30% de las 15.000 Tms. adicionales de T.A.C. ha sido compensado por la eliminación correlativa de las 4.500 Tms. suplementarias contempladas por el Acta de Adhesión. Por tanto, el aumento consiguiente ha sido absorbido por otros estados miembros, especialmente Francia, lo que a buen seguro está contribuyendo a aumentar el ritmo de importaciones en España. No obstante, el aumento del T.A.C. en las aguas de la C.E.E.-10 es condición necesaria para la consecución de una mayor simultaneidad por parte de la flota española tal y como establece el Acta de Adhesión.

- El cambio experimentado en 1987 en la distribución por zonas de la cuota española. Así, el transvase de 1.450 Tms. desde las zonas VIII a,b, donde la simultaneidad de los barcos de la C.A.V. dedicados a especies demersales alcanza el 67% del total en aguas comunitarias, hacia las restantes zonas supone una pérdida neta de cuota para la flota vasca.

— La disminución en 2.750 Tms de la cuota española asignada en el conjunto de las zonas VIII-c y IX (aguas españolas y portuguesas).

Una última observación, relativa al esfuerzo pesquero autorizado en las aguas comunitarias, hace referencia a su vigencia temporal. Así, el artículo 162 del Tratado prevé que a partir del informe que debe presentar la Comisión al Consejo antes de 1993, éste proceda, antes de 1996, a realizar las adaptaciones correspondientes en cuanto a cuotas y zonas de pesca.

2.2.2.2. Mercados

Los bajos niveles que alcanzan los umbrales, a partir de los cuales la retirada definitiva o transitoria de ciertos pescados y/o su transformación permite, a las organizaciones de productores o productores individuales, la obtención de ciertas compensaciones, no hacen previsible su utilización por la flota de altura al fresco de la C.A.V.

Por su parte, el régimen que regula los intercambios de productos pesqueros entre España por un lado y el resto de la

C.E.E. y los países terceros por otro y que contempla el desmantelamiento gradual de los aranceles españoles, la eliminación instantánea de derechos de protección variable con los países comunitarios y la instauración de limitaciones de naturaleza cuantitativa, ha alentado un aumento importante de las importaciones de merluza y pescadilla, así, éstas han pasado de las 26.464 Tms. de 1985 a las 37.488 de 1986 y 36.182 desde enero a julio de 1987. Esto, evidentemente, contribuye a la disminución de los precios percibidos, lo que, durante el período transcurrido desde la Adhesión, ha sido compensado por la influencia de otros factores de influencia interna. El proceso importador seguirá creciendo a medida que se avance en la integración del mercado estatal en el comunitario y se beneficie Francia y Gran Bretaña de una participación creciente en las capturas potenciales en aguas de la Comunidad.

2.2.3. Flota bacaladera

2.2.3.1. Esfuerzo pesquero

En lo que atañe al cambio experimentado por las posibilidades de pesca de la flota bacaladera vasca como consecuencia del Ingreso de España en la C.E.E., cabe apuntar la consecución de importantes avances y de algunos reveses.

Entre los primeros sobresale el sustancial incremento de la cuota estatal en aguas de la N.A.F.O.: así de las 26.000 Tms. que alcanzaba la cuota autorregulada por España en 1985 se ha pasado a las 44.020 de 1986 y a las 44.340 de 1987, estas últimas asignadas ya por los organismos comunitarios a partir de los Rtos. 2234/86 y 1392/87 respectivamente.

La reducción de la cuota española en el archipiélago de Svalbard, la expulsión de la flota de pabellón español de aquellas aguas en 1986, previamente al agotamiento de la misma, y el establecimiento para 1988 de un T.A.C. cero en una de las 3 zonas de la N.A.F.O. tradicionalmente frecuentadas por los bacaladeros de la C.A.V. constituyen los principales reveses experimentados por éstos y relacionados con la pertenencia de España a la C.E.E. Más concretamente:

- La cuota global española en Svalbard pasó de las 15.000 y 14.000 Tms. de 1985 y 1986, respectivamente, a las 10.900 Tms de 1987.
- La referida expulsión de ese archipiélago en julio de 1986 se debió, según las autoridades noruegas, a que la cuota asignada al conjunto de los países comunitarios había sido ya agotada y no procedía la consideración de una cuota individualizada para España. Fueron, por tanto, algunos de los restantes países de la C.E.E., especialmente Alemania, los que absorbieron la parte correspondiente de la cuota española ante lo cual los interlocutores de la flota estatal interpusieron las reclamaciones oportunas que, hasta la fecha, no han proporcionado resultados satisfactorios.
- Por último, el acuerdo adoptado en Halifax en septiembre de 1987 tendente al establecimiento de un T.A.C. nulo en las aguas de Flemish Cap supone la eliminación de la cuota allí asignada al conjunto de la flota española de bacaladeros. El acuerdo ha sido alcanzado en la IX asamblea de la N.A.F.O. con la aquiescencia de la delegación comunitaria cuya disensión interna determinó su abstención en la votación correspondiente. La cuota española de bacalao en esa zona había experimentado una disminución desde las 4.500 Tms. de 1985 a las 2.150 Tms de 1987.

Las perspectivas a medio plazo son, por su parte, favorables. Así, existen posibilidades de ampliar las zonas de pesca a la Zona Económica Exclusiva (Z.E.E.) y a las aguas del Mar Báltico bajo jurisdicción de la República Democrática Alemana. El acceso a las aguas canadienses se supedita a la negociación por la C.E.E. de un nuevo acuerdo tras la futura extinción, el 31-12-87, del actualmente vigente. La presencia de la flota vasca en la Z.E.E. de Noruega se considera, en el plazo referido, mucho más problemática. Dado el acuerdo de contrapartida al que el citado país condiciona el acceso de los bacaladeros comunitarios a sus aguas y dado que las aguas de jurisdicción española no serán plenamente comunitarias hasta 1992 no parece probable su apertura a la flota de la C.A.V. hasta esas fechas.

Por último, indicar en este apartado que, aún con mayores capturas potenciales, las efectivas por parte de los bacaladeros del País Vasco se han reducido entre 1985 y 1986 en más de un 20%, ello en parte debido al contencioso de Svalbard y en parte al componente aleatorio de las capturas.

2.2.3.2. Mercados

Las importaciones globales (10) de bacalao en España, como consecuencia de la asunción de la normativa establecida por la C.E.E. para el período transitorio se incrementaron en 1986 en un 19% respecto al año precedente a pesar de que países como Canadá, Noruega e Islandia desviaron en ese año parte apreciable de su producción hacia el mercado norteamericano. Las exportaciones también disminuyeron alrededor de un 30%.

Las 18.165 Tms. importadas de enero a julio de 1987 (84% del total de 1985) conforman el lógico aumento de las compras en el exterior tras el desmantelamiento del régimen de licencias antes existente, y la reducción gradual de los aranceles hasta aproximarlos al arancel aduanero común y la supresión del gravamen compensatorio en el comercio intracomunitario. No obstante la disminución de los desembarcos en España en un 35% entre 1985 y 1986 permitió un aumento neto del precio percibido por la flota vasca.

2.2.4. Flota arrastrero-congeladora

2.2.4.1. Esfuerzo pesquero

Los cambios operados en el esfuerzo pesquero potencial y en su costo económico para los armadores de la flota arrastrero-congeladora vasca como consecuencia del ingreso de España en la C.E.E. han sido, por asociaciones, los siguientes:

a) Congeladores incluidos en el conjunto de los Asociaciones ANAMER y

(10) Incluye bacalao salado, verde y fresco. Recuérdese que parte apreciable de estos últimos se salan una vez importados.

ANAVAR (11): Si bien no se ha registrado hasta el momento ni un aumento de la presencia de esta flota en las aguas tradicionalmente frecuentes o en otras igualmente atractivas ni una reducción en el costo de las licencias, (en algunos casos muy elevados, como por ejemplo Boston y Malvinas), la pertenencia del Estado Español a la C.E.E. reduce la incertidumbre sobre la posibilidad de consolidar la situación actual en ciertas zonas conflictivas (Namibia y Malvinas) a la vez que podría facultar, a medio plazo, su concurrencia en aguas canadienses, Groenlandia, Svalbard e incluso de Islandia.

b) Embarcaciones integradas en ANACEF(12): Referente al acuerdo pesquero hispano-marroquí, la C.E.E. ha obtenido su prórroga hasta diciembre de 1987, fecha a la que se ha diferido la consecución de un nuevo acuerdo cofinanciando, a partir del momento de la citada prórroga, el elevado coste de las licencias. Por otra parte, la Adhesión ha permitido aumentar las licencias en aguas de Guinea Konakry. Así, la distribución por parte de la C.E.E. de 7 licencias entre los arrastreros españoles a sumar a las que éstos disfrutaban en virtud del acuerdo pesquero estatal todavía vigente, ha posibilitado el aumento, en un 70%, de la presencia en aquella zona. Asimismo, existen fundadas esperanzas de que la capacidad negociadora comunitaria faculte la apertura de las pretendidas aguas mauritanas a nuestra flota congeladora.

c) ANAMAR: (13) Lo mas destacable es la utilización de licencias comunitarias en Se-negal tras la finalización del acuerdo español y la consecución por la C.E.E. de un acuerdo con Sierra Leona. Las perspectivas para estos barcos con

(11) A estas asociaciones corresponden barcos de gran autonomía, cada uno de los cuales tiene una participación socio-económica superior a la de las embarcaciones de las restantes asociaciones. Faenan en Namibia, Malvinas, plataforma argentina fuera de las 200 millas, Nafo y Boston a la captura de merluza, calamar y pota.

(12) Incluye 14 embarcaciones de la C.A.V. que operan en aguas marroquíes, del otrora Sahara español, Guinea Bissau y Guinea Konakry a la búsqueda de cefalópodos.

(13) Comprende 3 barcos marisqueros del País Vasco que faenan en Senegal, Angola, Mozambique y Golfo de Guinea.

la Adhesión son igualmente favorables.

Todas estas favorables previsiones, sólo en parte materializadas hasta la fecha, constituyen uno de los elementos que han impulsado la construcción de 100 nuevas unidades en España, 50 de ellas de gran autonomía, que pueden generar serios problemas para el conjunto de la flota congeladora. La laxitud práctica de la normativa española que desarrolla el Rto. comunitario relativo a las ayudas a las estructuras pesqueras está permitiendo aquel crecimiento neto. Efectivamente, si bien el Ministerio de Agricultura y Pesca estableció inicialmente que la construcción de barcos pesqueros en España precisaba de la aportación de las correspondientes bajas tendente a impedir el aumento de la capacidad pesquera estatal, la práctica y la normativa posterior que la consolida lo han impedido.

2.2.4.2. Mercados

Los precios percibidos por las principales especies capturadas, (merluza, pota, calamar, mariscos, etc..) han experimentado la prevista influencia derivada del aumento de las importaciones netas asociadas, esencialmente, a la apertura del mercado español a las producciones del resto del mundo. Tal apertura viene implementándose, como se ha expuesto anteriormente, mediante la disminución arancelaria y la supresión del impuesto compensatorio de los gravámenes interiores y del régimen de licencias a la importación. El establecimiento, durante el período transitorio, de contingentes a la importación de merluza está permitiendo gradualizar la intensificación del flujo importador. Por contra, la ausencia de restricciones cuantitativas a las importaciones de otras de las especies enumeradas ha generado algunos problemas. Así, cabe citar el hundimiento del mercado interior de la pota en 1987, como consecuencia de la importación desde Polonia de 19.000 Tms. justo antes de que la flota española procediera a desembarcar sus capturas.

2.2.5. Flota atunero-congeladora

2.2.5.1. Esfuerzo pesquero

La asunción por los organismos comunitarios de las actuaciones relativas a los acuerdos pesqueros ha permitido

ampliar apreciablemente las aguas a las que tiene acceso la flota atunero-congeladora de la C.A.V. así como disminuir el coste de las licencias que pasa a ser cofinanciado mediante fondos comunitarios. Los nuevos acuerdos que vienen siendo utilizados por las embarcaciones atunero-congeladoras del País Vasco desde la integración, corresponden a aguas de Guinea Ecuatorial, Guinea Konakry, Guinea Bissau, Gambia y Sao Tomé, en el Atlántico y Madagascar y Mozambique en el Indico. Además, se están negociando nuevos acuerdos con Gana, Gabón, Liberia, Sierra Leona, Costa de Marfil e Islas Comores.

2.2.5.2. Mercados

Los dos elementos integrantes de la Política Común de Mercados que, desde la perspectiva de la etapa pre-Adhesión, se contemplaban como importantes factores de influencia potencial eran los siguientes:

- La creación de la Unión Aduanera, dado el elevado grado de apertura al exterior del mercado comunitario de tónidos.
- El régimen de ayudas a la producción comunitaria de tónidos transformados por la Industria de la C.E.E.

El alcance de estos factores se matizaba como consecuencia de:

- La elevada vocación exportadora de la producción de tónidos de la C.A.V. Así, ya antes de la adhesión, el precio de la mayor parte de la producción era el precio internacional, de forma que sólo la producción restante sería afectada por la progresiva internacionalización del mercado español de tónidos que conlleva el ingreso en la C.E.E. Para hacerse una idea del destino de los tónidos capturados por la flota atunero-congeladora de la C.A.V. puede considerarse cómo, en 1986, el 42% fue exportado a terceros países (Puerto Rico, Senegal, Tailandia y Costa Marfil), el 24% a la C.E.E.-10 (Francia y sobre todo Italia) y sólo el 34% restante fue vendido en España. No obstante, debe tenerse en cuenta que esos datos pudieran, reflejar, aunque muy

Cuadro n.º 15. **Comercio Exterior en España de algunos productos de la pesca**

(Tm.)

PRODUCTOS	1985		1986		ENERO-JUNIO (1987)	
	Import.	Export.	Import.	Export.	Import.	Export.
MERLUZA Y PESCADILLA	26.464,0	4.840,4	37.488	5.312	36.182	7.598
GAMBAS, LANGOSTINOS						
Y CARABINEROS.....	7.532,5	1.231,5	19.452	657	14.900	609
CALAMARES O POTAS ..	40.676,7	17.463,0	39.243	14.777	50.643	8.829
PULPOS	5.801,0	42.799,0	7.687	29.328	5.674	15.041

Fuente: Informe Semanal de Coyuntura M.A.P.A.

parcialmente, la influencia que sobre las exportaciones haya podido generar el mayor abastecimiento estatal en el exterior.

- El hecho de que la indemnización compensatoria no había sido nunca otorgada en la C.E.E. debido a que no habían concurrido las circunstancias precisas.

El tiempo transcurrido desde la fecha del ingreso a la C.E.E. permite concluir lo siguiente:

- Se confirma el aumento de las importaciones en España que adquiere, sobre todo en los primeros 8 meses de 1987, el carácter de vertiginoso. Así, y a pesar del incremento de las exportaciones, el saldo de comercio exterior (Exp-Imp) de los tónidos ha pasado de 16.000 Tm. en 1985 a -13.000 en el período referido de 1987.

- A consecuencia del descenso de los precios internacionales durante 1986, se ha iniciado la concesión de indemnizaciones compensatorias en España por las entregas de rabil a la industria transformadora en la C.E.E.-12. No obstante, los niveles de las ayudas han sido inferiores a los que cabía esperar de la aplicación escrupulosa de la normativa comunitaria. Ello ha sido consecuencia de la insuficiente partida presupuestada para la atención de tales compensaciones. La Comisión, a la vista de esas limitaciones, publicó el Rto. 2469/86 por el que se fijaban las normas detalladas relativas a la concesión de la Indemnización Compensatoria (IC). En él se establece que el importe máximo de la I.C. se fije al nivel necesario que asegure que el descenso del precio en el mercado comunitario no amenace la

Cuadro n.º 16. **Comercio Exterior de los tónidos en España**

(Tm.)

	1985	1986	ENERO-JULIO 1987
IMPORTACIONES.....	13.583	22.496	40.306
EXPORTACIONES.....	29.415	44.663	27.235

renta que obtienen los productores de atún de la comercialización de las cantidades producidas, tanto en el Mercado de la Comunidad como en el de países terceros. De esta forma, se añadía un máximo restrictivo a la cuantía otorgable tanto en España y Portugal como en el resto de la C.E.E.: Las I.C. en España correspondientes a las entregas de rabil de más de 10 Kg. efectuadas a la industria en marzo y mayo de 1986, pasaron, previa aplicación de ese factor corrector, de los 365 Ecus/ Tms. teóricos a 86. Una reducción adicional ligada al cumplimiento de ciertas obligaciones contraídas por la Comunidad en el marco del GATT fijó finalmente en 80 Ecus/Tms. la ayuda al rabil de más de 10 Kgs. (86 Ecus/Tm. para las de menos de 10 Kg.). Posteriormente, la Comisión ha elaborado una propuesta de modificación del régimen de estas compensaciones que limita de forma importante su concesión.

Cabe, por tanto, concluir que la

aproximación del precio en España de los túnidos a nivel del precio internacional como consecuencia de la adecuación del régimen de comercio exterior al comunitario está siendo más desfavorable de lo inicialmente previsto como consecuencia de la delicada situación coyuntural del mercado mundial. Además, las modificaciones emprendidas por la Comisión han impedido que las I.C. contrarrestaran, en la medida en que inicialmente se contemplaba, el descenso del precio en la C.E.E.-12 resultante de aludida situación del mercado internacional.

Por último, un elemento favorable para los intereses de la flota atunera de la C.A.V. sería, caso de su aprobación, la propuesta que pretende facultarla para acceder a las ayudas a la congelación de túnidos a bordo de las embarcaciones.

3. GASÓLEO PESQUERO

El ingreso en la C.E.E. ha supuesto la desaparición del impuesto que gravaba la adquisición de gasóleo B por parte de los

Cuadro n.º 17. Evolución del precio del gasóleo pesquero

PERIODO 1916	TARIFA VIGENTE (ptas./litro)	PERIODO 1987	TARIFA VIGENTE (ptas./litro)
1 En- 8 En	44,10	1 En-10 En	21,00
9 En-31 En	36,20	11 En-18 En	22,90
		19 En-21 En	24,00
1 Fb-23 Fb	35,50	22 En- 4 Fb	24,40
24 Fb-28 Fb	33,50		
		4 Fb-15 Fb	23,20
1 Mz-10 Ab	32,50	16 Fb-18 Fb	23,30
11 Ab-31 My	27,00	18 Fb-25 Fb	22,10
		26 Fb- 4 Mz	21,50
1 Jn-10 Jn	22,50		
1 Jn-30 Jn	24,00	5 Mz-11 Mz	20,90
		12 Mz-20 Mz	21,60
		21 Mz- 4 My	22,50
1 JI- 6 JI	21,50		
7 JI-31 JI	19,25	5 My-12 My	22,30
		13 My-21 My	23,00
1 Ag-20 Sp	17,30	22 My- 9 Jn	23,50
21 Sp-31 Oc	18,50		

barcos afectos a la pesca costera. Así se establece en la Ley 45/1985 de 23 de diciembre, de Impuestos especiales, desarrollada por la Orden de 16 de abril de 1986 por la que se determina el procedimiento para la devolución o exención del impuesto sobre hidrocarburos por el suministro de gasóleo B utilizado en unos pesqueros.

La coincidencia de tal exención con la disminución del precio del crudo en destino ha comportado un mayor ahorro para los armadores debido a la actual

sincronización entre éste y el precio del gasóleo pesquero, cuya ausencia generaba hasta ahora, en las circunstancias aludidas, el aumento de la recaudación impositiva por litro de gasóleo adquirido por el sector pesquero.

Esta favorable evolución del precio del gasóleo observable en el cuadro adjunto ha incidido apreciable y positivamente en la rentabilidad de la actividad extractiva de la flota de bajura y altura al fresco de la C.A.V.

